



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

GACETA MUNICIPAL

2025

VECINAS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

DIRECTORIO

H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
Presidente Municipal Constitucional

C. OBTULIA SALGADO DELGADO
Síndica Primera Municipal

C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ
Síndico Segundo Municipal

C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ
Regidora de Hacienda Municipal

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS
Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad

C. SURISADAI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. SERGIO ALEJANDRO CARREÑO MÉNDEZ
Regidor de Bienestar, Tequios Vecinales y Salud

C. ALMA ITZEL GARCÍA HERRERA
Regidora de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz

C. JOSÉ BERNARDO MAYRÉN GARCÍA
Regidor de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
Regidora de Servicios Vecinales y Transparencia

C. FRIDA YOLANDA LYLE GARCÍA
Regidora de Prosperidad Compartida y Turismo

C. ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Regidor del Centro Histórico y Patrimonio Mundial

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ
Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos

C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA
Regidor de Cultura y Educación

C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA
Regidor de Protección Civil

C. IRMA PATRICIA SORIA FRANCO
Regidora de Grupos Prioritarios, Juventud y Deportes

CONTENIDO

Pág.

Dictamen CHPCyGA/126/2025 , por el cual es procedente autorizar la licencia a favor de la persona moral cadena comercial oxxo s.a. de c.v., para un establecimiento comercial con el giro de minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, denominado cadena comercial oxxo y con domicilio para funcionar el ubicado en del pipe lote 7, sin número exterior, colonia cienguita, Agencia Cinco Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.-----	1
Dictamen CHPCyGA/129/2025 , por el que se determina procedente autorizar la licencia a favor de la persona moral tiendas super precio s.a. de c.v., para un establecimiento comercial con el giro de minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, denominado tiendas neto “juventino rosas” y con domicilio para funcionar el ubicado en avenida montoya número exterior 129, colonia netzahualcoyotl, Agencia San Martin Mexicapan, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----	4
Dictamen CHPCyGA/133/2025 , por el que se determina procedente autorizar licencia a favor del c. Bogar Uriel Sanchez Olaya, para un establecimiento comercial con el giro de centro botanero con venta de bebidas alcohólicas, denominado el hijuelo y con domicilio para funcionar el ubicado en pino suarez, número exterior 403, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.-----	8
Dictamen CHPCyGA/134/2025 , por el que se determina procedente autorizar licencia a favor del c. José López García, para un establecimiento comercial con el giro de expendio de mezcal, denominado punta real mezcal y con domicilio para funcionar el ubicado en flores magón 2-b, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----	12

CONTENIDO

Pág.

Dictamen CHPCyGA/135/2025 , por el que se determina procedente autorizar licencia a favor del c. José López García, para un establecimiento comercial con el giro de expendio de mezcal, denominado punta real mezcal y con domicilio para funcionar el ubicado en Garcia Vigil número exterior 215, local b, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----	15
Dictamen CHPCyGA/136/2025 , por el que se determina procedente autorizar licencia a favor de la persona moral comercial toyo s.a. de c.v., para un establecimiento comercial con el giro de licencia de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en abarrotes mayoristas y/o distribuidores, denominado toyo foods todo en comida oriental y con domicilio para funcionar el ubicado en segunda privada de Avenida Universidad, número exterior 117, colonia fraccionamiento nuestra señora Trinidad de las Huertas, Oaxaca de Juárez.-----	19
Dictamen CHPCyGA/137/2025 , por el que determina procedente autorizar la licencia a favor de la persona moral multiservicios nacionales modelo s. de r.l. de c.v., para un establecimiento comercial con el giro de depósito de cerveza, denominado modelorama y con domicilio para funcionar el ubicado en el salvador lote 2, número exterior 211, colonia américa sur, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----	22
Dictamen CHPCyGA/139/2025 , por el que determina procedente autorizar la licencia a favor de la c. Mariana Pérez Mata, para un establecimiento comercial con el giro de hotel con servicios de restaurante bar, denominado hostal hierba de conejo y con domicilio para funcionar el ubicado en fiallo número exterior 305, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----	26

CONTENIDO

Pág.

Dictamen CHPCyGA/140/2025 , por el que determina procedente autorizar la licencia a favor del c. Eduardo Guillermo Mejía Torres, para un establecimiento comercial con el giro de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos, denominado casa de la amapola y con domicilio para funcionar el ubicado en abasolo esquina Avenida Juárez número exterior 218, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. - - - - -	29
Dictamen CHPCyGA/142/2025 , por el que determina procedente autorizar el cambio de propietario del establecimiento comercial a favor de la c. Maida Esperanza Cruz Reyes, actualmente registrada a nombre de la c. Ofelia Reyes Guzmán, de un establecimiento con el giro de miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada denominado 0, con domicilio en calle victoria número exterior 113, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.. - - - - -	33
Dictamen CHPCyGA/143/2025 por el que determina procedente autorizar reclasificación de giro del establecimiento con giro actual de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas para reclasificarse al giro de miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada, a favor de la c. Mariela Soledad Lucas Barrios, del establecimiento denominado abarrotes Gael, con domicilio para funcionar en soconusco, número exterior 604, colonia volcanes, Donaji, Oaxaca de Juárez. - - - - -	36
Dictamen CHPCyGA/144/2025 por el que determina no es procedente autorizar licencia a favor del c. Carlos Job Hernández Paz, para un establecimiento comercial con el giro de centro botanero con venta de bebidas alcohólicas, denominado chilled beers y con domicilio para funcionar el ubicado en hyperion, número exterior 113, colonia satélite, Agencia de Cinco Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. - - - - -	38

CONTENIDO

Pág.

Dictamen **CGTNNMyCVP/053/2025**, por el que la comisión de 42 gobierno, de territorio, normatividad, nomenclatura, de mercados y comercio en vía pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Elvira Luis Hernández a favor de la ciudadana Alma Libertad Hernández salinas, respecto del puesto fijo número 126, con número objeto/contrato 1050000001007, con giro de “pollo”, ubicado en la zona húmeda al interior del mercado de abasto “margarita maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del reglamento de los mercados públicos de la Ciudad de Oaxaca.-----

Dictamen **CGTNNMyCVP/054/2025** por el que la comisión de 44 Gobierno de Territorio, normatividad, nomenclatura, de mercados y comercio en vía pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la sucesión de derechos, a favor de la ciudadana María Concepción Martínez Ramírez, respecto del puesto fijo número 10 z-i, con número objeto/contrato 1050000004878, con giro de “tomates”, ubicado en el interior del mercado “sánchez pascuas”, en términos del artículo 42, inciso c), del reglamento de los mercados públicos de la ciudad de oaxaca, oax. (sic) vigente al momento de ingresar su solicitud -----

Dictamen **CGTNNMyCVP/055/2025** por el que el honorable 47 ayuntamiento de Oaxaca de Juárez autoriza el cambio de giro, solicitado por el ciudadano Felipe Luna Luna, respecto del puesto fijo número 46, ubicado en la zona i del mercado “sánchez pascuas”, número de objeto/cuenta 1050000000077, con giro de “queso” al de “miel y derivados”, en términos del artículo 24 del reglamento de los mercados públicos de la ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud. -----

CONTENIDO

Pág.

Dictamen **CHPCyGA/141/2025** por el que se determina procedente 49 autorizar el cambio de propietario del establecimiento comercial a favor del C. Jaime Lucatero Jacobo, actualmente registrada a nombre del c. Cliserio Bautista Garcia, de un establecimiento con el giro de miscelánea o abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada denominado miscelánea Jacobo, con domicilio en aconchagua número exterior 128, colonia Manuel sabino crespo, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. - - - - -

Dictamen **CHPCyGA/149/2025**, por el que se determina procedente 51 autorizar el cambio de propietario del establecimiento comercial a favor de la persona moral hotel los amantes s.a. de c.v., actualmente registrada a nombre del c. Eliud Bady Meza Vivanco, de un establecimiento con el giro de restaurante bar denominado plaza alameda, con domicilio en Avenida Independencia número exterior 508, interior 9, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.. - - - - -

Dictamen **CHPCyGA/150/2025**, por el que se determina procedente 53 autorizar la licencia a favor del c. Luis Jesús Torres Ruíz, para un establecimiento comercial con el giro de salón de eventos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, denominado la calera y con domicilio para funcionar el ubicado en tercera privada de pasa juegos número exterior 116, colonia fraccionamiento pasa juegos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. - - - - -

Dictamen **CHPCyGA/151/2025** por el que se determina procedente 56 autorizar la licencia a favor de la persona moral productos de consumo z s.a. de c.v., para un establecimiento comercial con el giro de minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, denominado pitico melchor ocampo y con domicilio para funcionar el ubicado en melchor ocampo esquina avenida hidalgo número exterior 117, local a, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca- - - - -

CONTENIDO

Pág.

Dictamen **CHPCyGA/152/2025**, por el que se determina No es 60 procedente autorizar reclasificación de giro a favor del c. Félix de Jesús Hernández Monterrosa, para un establecimiento comercial con el giro actual de depósito de cerveza y para reclasificarse al giro de cervecería, denominado dragón de komodo y con domicilio para funcionar el ubicado en Diaz Ordaz, número exterior 712, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

Dictamen **CHPCyGA/153/2025**, por el que se determina no es 62 procedente autorizar ampliación de horario a favor del C. Salvador Flores Concha, para un establecimiento comercial con el giro actual de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos, denominado mayordomo y con domicilio para funcionar el ubicado en hidalgo número exterior 616, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

Dictamen **CGTNNMyCVP/056/2025**, por el cual el Honorable 65 Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez autoriza el cambio de giro, solicitado por el ciudadano Óscar Emmanuel Hernández Vásquez, respecto del puesto fijo número 9 s-2, ubicado en el mercado “Benito Juárez”, número de objeto/cuenta 1050000005823, con giro de “ropa y calzado” al de “artículos de piel, sombreros y ropa”, en términos del artículo 24 del reglamento de los mercados públicos de la ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud..

Dictamen **CGTNNMyCVP/057/2025**, por el que El Honorable 66 Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez autoriza el cambio de giro, solicitado por la ciudadana Elizabeth Rodríguez Manzano, respecto del puesto fijo número 172 s-1, ubicado en el mercado “Benito Juárez”, número de objeto/cuenta 1050000003208, con giro de “joyería y bisutería de plata” al de “venta de café, chocolate y mezcal en botella cerrada”, en términos del artículo 24 del reglamento de los mercados públicos de la ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud.. -----

CONTENIDO

Pág.

Dictamen **CGTNNMyCVP/058/2025**, por el que El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez AUTORIZA el CAMBIO DE GIRO, solicitado por la ciudadana Carina Hernández Vásquez, respecto del puesto fijo número 10 S-2, ubicado en el mercado “Benito Juárez”, número de objeto/cuenta 1050000005826, con giro de “calzado” al de “artículos de piel, artículos artesanales y ropa tradicional”, en términos del artículo 24 del Reglamento de los Mercados Pùblicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud. -----

Dictamen **CGTNNMyCVP/059/2025**, Por el que El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez autoriza el cambio de giro, solicitado por la ciudadana Carina Hernández Vásquez, respecto del puesto fijo número 11 S-2, ubicado en el mercado “Benito Juárez”, número de objeto/cuenta 1050000005832, con giro de “zapatos y artículos de piel” al de “artículos de piel, productos artesanales y ropa tradicional”, en términos del artículo 24 del Reglamento de los Mercados Pùblicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud. -----

Dictamen **CGTNNMyCVP/060/2025**, por el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga el ciudadano Germán Reyes López a favor de la ciudadana Blanca Estela Ortega Rodríguez, respecto del puesto fijo número 4, con número objeto/contrato 1050000009610, con giro de “artículos de importación”, ubicado en la zona mercado Lázaro Cárdenas del Río del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Pùblicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud. -----

CONTENIDO

Pág.

Dictamen **CGTNNMyCVP/061/2025**, por el que se determina 75 procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Silvia Alejandra Rodríguez Reyes a favor del ciudadano Javier Martínez Juárez, respecto del puesto fijo número 1017, con número objeto/contrato 1050000001440, con giro de “frutas y alfalfa”, ubicado en la zona tianguis sector 1-A del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 11 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez. - - - - -

Dictamen **CGTNNMYCVP/062/2025**, El honorable ayuntamiento del 77 Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, previo el pago de los derechos correspondientes autoriza a la dirección de comercio en vía pública de este ayuntamiento, expida permisos temporales, con motivo de la festividad de la iglesia de “san Agustín”, para los días, lugares, horarios, personas y condiciones que se especifican en el presente dictamen”.- - - - -

Dictamen **CHPCyGA/159/2025**, por el que se determina es 82 procedente autorizar el cambio de denominación al establecimiento comercial registrado a nombre de la persona moral Paul Amadeo s.a. de c.v., con giro de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos, con domicilio ubicado en cinco de mayo número exterior 409, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que actualmente se denomina el destilado para quedar como “labo fermento centro”.- - - - -

Dictamen **CHPCyGA/162/2025**, por el que se determina es 84 procedente autorizar cambio de domicilio de la licencia expedida a favor del c. Bridey Sánchez Sánchez, para un establecimiento comercial con el giro de tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal y cerveza artesanal en botella cerrada, denominado artesanías, mezcales y destilados el último trago, con domicilio actual en avenida hidalgo número exterior 509, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca y autorizando cambiar su domicilio al inmueble ubicado en Ignacio allende número exterior 211, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. - - - - -

CONTENIDO

Pág.

Dictamen **CHPCyGA/160/2025**, por el que se determina no es 88 procedente autorizar licencia a favor del C. Roberto Perezcano Hernández, para un establecimiento comercial con el giro de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos, denominado arista y con domicilio para funcionar el ubicado en arista número exterior 107, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

Dictamen **CGTNNMyCVP/064/2025**, por el que se determina es 92 procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Sandra Leticia Ortiz Brená a favor de la ciudadana Eloísa Maribel García Martínez, respecto de la caseta fija número 290 S-2, con número objeto/contrato 1050000004517, con giro de “tortas y refresquería”, ubicado en el interior del mercado “Benito Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud. -----

Dictamen **CGTNNMyCVP/066/2025**, por el que se determina 95 procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana María del Refugio Ortiz Armengol a favor del ciudadano José Ramón Cruz Ortiz, respecto del puesto fijo número 145 S-2, con número objeto/contrato 1050000004189, con giro de “ropa, novedades y perfumería”, ubicado en el interior del mercado “Benito Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud. -----

Dictamen **CGTNNMyCVP/067/2025**, por el que se determina 97 procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Gregoria Amador Arellanes a favor de la ciudadana Patricia Godínez Hernández, respecto del puesto fijo número 45, con número objeto/contrato 1050000003626, con giro de “frutas”, ubicado en la zona tianguis sector 1, sección B del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud. -----

CONTENIDO

Pág.

Dictamen **CGTNNMyCVP/068/2025**, por el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Crecenciana López Contreras a favor de la ciudadana Desidora Irene Chávez López, respecto del puesto fijo número 1798, con número objeto/contrato 1050000003683, con giro de “frutas y legumbres”, ubicado en la zona tianguis, sector 3 del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud. ----- 99

Dictamen **CGTNNMyCVP/069/2025**, por el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Juana Beatriz Hernández Cruz y/o Beatriz Hernández viuda de Gandarillas a favor del ciudadano Gerardo Gandarillas Hernández, respecto del puesto fijo tipo caseta número 15 S-2, con número objeto/contrato 1050000007458, con giro de “carnicería res y puerco”, ubicado en el interior del mercado “Benito Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud. ----- 101

Dictamen **CGTNNMyCVP/070/2025**, por el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorgan los ciudadanos Adamarys Camacho Jiménez y Admin Camacho Jiménez a favor de la ciudadana Andrea Guadalupe Rendón Vásquez, respecto del puesto fijo tipo caseta número 302 S-1, con número objeto/contrato 1050000004042, con giro de “pastelería y repostería”, ubicado en el interior del mercado “Benito Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud. ----- 103

CONTENIDO

Pág.

Dictamen **CGTNNMyCVP/071/2025**, por el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga el ciudadano Heriberto Mecinas Martínez y/o Heriberto Mesinas Martínez a favor del ciudadano Luis Enrique Fuentes Cortés, respecto del puesto fijo número 160, con número objeto/contrato 1050000010099, con giro de “zarapes”, ubicado en la zona artesanías del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud. ----- ¹⁰⁶

Dictamen **CGTNNMyCVP/072/2025**, por el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga el ciudadano Constantino Luis Pérez a favor del ciudadano Hugo Vicente Fabián, respecto del puesto fijo número 123, con número objeto/contrato 1050000012644, con giro de “granos secos”, ubicado en la zona artesanías del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud. ----- ¹⁰⁸

Dictamen **CGTNNMyCVP/073/2025**, por el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga el ciudadano Agustín Coss Pastor y/o Agustín A. Coss Pastor a favor de la ciudadana Griselda Ávila Esesarte, respecto del puesto fijo número 3, con número objeto/contrato 1050000011481, con giro de “ropa en general y blancos”, ubicado en la zona seca del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud. ----- ¹¹⁰

Dictamen **CGTNNMyCVP/074/2025**, por el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Angelina Tomás Vásquez a favor de la ciudadana Serena Antonio, respecto del puesto fijo número 1018, con número objeto/contrato 1050000009463, con giro de “alfalfa”, ubicado en la zona tianguis sector 1-A del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud. ----- ¹¹²

CONTENIDO

Pág.

Dictamen **CGTNNMyCVP/075/2025**, por el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Elia Cruz López a favor de la ciudadana Lucila Gabriel Méndez, respecto del puesto fijo número 37, con número objeto/contrato 1050000011573, con giro de “frutas y legumbres”, ubicado en la zona ex – lavaderos del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Pùblicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.-----¹¹⁴

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/126/2025.
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: "... V. *Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial;* ...", y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se

colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento, para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original y dos copias del Formato Único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. ANDRÉS ROBERTO GONZALEZ SILVA, que obra en el expediente en estudio.

3.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio.

Este requisito lo acreditan al presentar copia del instrumento notarial número 29,953, volumen número CIII, de fecha 17 de diciembre de 1991, otorgado ante la fe del Lic. Jesús Montaño García, titular de la Notaría Pública número 60 con residencia en Monterrey Nuevo León, por medio del cual se hace constar la constitución de la persona moral CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.

4.- Poder notarial del representante legal vigente.

Este requisito lo acreditan al presentar copia del instrumento notarial número 27,117, libro 768, de fecha 11 de junio de 2024, otorgado ante la fe del Lic. Raúl Pérez Maldonado Garza, titular de la Notaría Pública número 121 en el estado de Nuevo León, por medio del cual se hace constar que la persona moral CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V. otorga poder especial al C. ANDRÉS ROBERTO GONZALEZ SILVA.

5.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la posesión exhibe copia del contrato de arrendamiento que celebran por una parte el C. RAFAEL JORGE REYES PIMENTEL en su carácter de arrendador y por la otra parte la persona moral CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V. en su carácter de arrendatario respecto del bien inmueble ubicado en DEL PIPE LOTE 7, SIN NÚMERO EXTERIOR, COLONIA CIENEGUITA, AGENCIA CINCO SEÑORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

También presentan copia del instrumento notarial número 40,999, libro 1309, de fecha 18 de mayo de 2016, otorgado ante la fe del Lic. José Mauricio Del Valle de la Garza, titular de la Notaría Pública número 139 con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por medio del cual se hace constar que la persona moral CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V. otorga poder general en favor del C. VICTOR MANUEL IZQUIERDO OROSIO.

Por lo que del estudio concatenado de los documentos antes referenciados se acredita la posesión legal del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial, porque el contrato está suscrito por el legítimo propietario y el objeto del contrato es el inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para un establecimiento comercial con giro de MINISUPER DE CADENA NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, con 280 m².

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a

favor de la persona moral CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V., el cual se encuentra agregado al expediente.

Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la multicitada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que obran los siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura de Departamento de Supervisión Sanitaria adscrita la Dirección de Sanidad, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos

establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 07 vecinos manifestándose de forma positiva a favor del establecimiento comercial.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V., cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la persona moral **CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.**, para un establecimiento comercial con el giro de MINISUPER DE CADENA NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, denominado CADENA COMERCIAL OXXO y con domicilio para funcionar el ubicado en DEL PIPE LOTE 7, SIN NÚMERO EXTERIOR, COLONIA CIENEGUITA, AGENCIA CINCO SEÑORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral **CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el

adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas

alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/129/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del

Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: "... V. *Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; ...*", y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento, para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original y dos copias del Formato Único.
El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal.
Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. MARCO ANTONIO NUÑEZ CASTELLANOS, que obra en el expediente en estudio.

3.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio.

Este requisito lo acreditan al presentar copia del instrumento notarial número 17,834, volumen número 308, de fecha 05 de abril del año 2000, otorgado ante la fe del Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público número 180 con residencia en la Ciudad de México, por medio del cual se hace constar la constitución de la persona moral TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V.

4.- Poder notarial del representante legal vigente.

Este requisito lo acreditan al presentar copia del instrumento notarial número 148,703, libro 3,230, de fecha 07 de diciembre de 2023, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número 89 de la Ciudad de México, por medio del cual se hace constar que la persona moral TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V. otorga poder especial al C. MARCO ANTONIO NÚÑEZ CASTELLANOS.

5.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la posesión exhibe copia del contrato de arrendamiento que celebran por una parte el C. ELIGO HERNANDEZ JERÓNIMO Y C. FRANCISCA ARANGO LÓPEZ en su carácter de arrendador y por la otra parte la persona moral TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V. en su carácter de arrendatario respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA MONTOYA NÚMERO EXTERIOR 227 (ANTES 129), COLONIA NETZAHUALCOYOTL, AGENCIA SAN MARTIN MEXICAPAM, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

También presentan copia del instrumento notarial número 133,100, libro 2,843, de fecha 15 de marzo de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número 89 con residencia en México, Distrito Federal, por medio del cual se hace constar que la persona moral TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V. otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor del C. JUAN IGNACIO QUESADA GARCIA, consecuentemente con facultades para suscribir el contrato de arrendamiento en nombre y representación de su apoderada.

Así mismo anexan copia dela Factibilidad del número oficial, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, de fecha 20 de octubre de 2021, donde se hace constar el inmueble ubicado en AVENIDA MONTOYA NÚMERO EXTERIOR 129, COLONIA NETZAHUALCOYOTL, AGENCIA SAN MARTIN MEXICAPAM, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, se le otorga el número oficial número 235.

Por último, exhiben copia dela Factibilidad del número oficial, expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se hace constar el inmueble ubicado en AVENIDA MONTOYA NÚMERO EXTERIOR 129, COLONIA NETZAHUALCOYOTL, AGENCIA SAN MARTIN MEXICAPAM, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, se le otorga el número oficial número 227.

Por lo que del estudio concatenado de los documentos antes referenciados se acredita la posesión legal del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial, porque el contrato está suscrito por el legítimo propietario y el objeto del contrato es el inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para un establecimiento comercial con giro de MINISUPER DE CADENA NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, con 270 m².

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de la persona moral TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V., el cual se encuentra agregado al expediente.

Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la multicitada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales

que integran el expediente se observa que obran los siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura de la Unidad de Control Sanitario, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 09 vecinos manifestándose 08 vecinos de forma positiva a favor del establecimiento comercial.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V., cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es PROCEDENTE autorizar la LICENCIA a favor de la persona moral **TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V.**, para un establecimiento comercial con el giro de MINISUPER DE CADENA NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, denominado TIENDAS NETO "JUVENTINO ROSAS" y con domicilio para funcionar el ubicado en AVENIDA MONTOYA NÚMERO EXTERIOR 129, COLONIA NETZAHUALCOYOTL, AGENCIA SAN MARTIN MEXICAPAM, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral **TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V.**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la

comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su

característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/133/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia para un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es competencia de la Comisión: “... *V. Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial;* ...”, y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- A continuación se analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de reclasificación de giro. Y del

análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original y dos copias del Formato Único.
El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. BOGAR URIEL SÁNCHEZ OLAYA, que obra en el expediente en estudio.

3.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acredita la posesión del establecimiento presenta copia del recibo predial de fecha 05 de enero de 2023, emitido por el Municipio de Oaxaca de Juárez en favor de la C. ESTELA CANDELARIA MARTÍNEZ PÉREZ como propietaria del bien inmueble con domicilio en PINO SUAREZ NÚMERO EXTERIOR 403, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Exhibe también copia del contrato de arrendamiento que celebran por una parte la C. FLOR DE LOS ANGELES CERVANTES MARTINEZ en su carácter de arrendadora y el C. BOGAR URIEL SÁNCHEZ OLAYA en su carácter de arrendatario respecto del bien inmueble ubicado en PINO SUAREZ NÚMERO EXTERIOR 403, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

La entonces Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria analizó los documentos del expediente y consideró que no acreditaba la posesión del inmueble, emitiendo el siguiente REQUERIMIENTO: "... PRIMERO.- Se requiere del contrato de arrendamiento celebrado entre la C. Estela Candelaria Martínez Pérez (propietaria del inmueble) y la C. Flor de los Ángeles Cervantes Martínez (persona que celebra el contrato de arrendamiento con el solicitante de la licencia) por el inmueble ubicado en Pino Suárez Núm. Ext. 403, Colonia Centro, contrato que deberá señalar la autorización a la C. Flor de los Angeles Cervantes Martínez para poder subarrendar dicho inmueble. O en su defecto se requiere de un instrumento público en el que se de fé que la C. Flor de los

Angeles Cervantes Martínez tiene la autorización por parte de la propietaria del bien inmueble ubicado en Pino Suárez Núm, Ext, 403, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, para subarrendar el mismo..."

El solicitante a fin de dar cumplimiento al requerimiento exhibe copia del contrato de arrendamiento suscrito por las C. FLOR DE LOS ANGELES CERVANTES MARTÍNEZ Y ESTELA CANDELARIA MARTINEZ PÉREZ como arrendadora y el C. BOGAR URIEL SÁNCHEZ OLAYA, como arrendatario del bien inmueble ubicado en PINO SUAREZ NÚMERO EXTERIOR 403, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Documental con la que se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico, a favor del C. BOGAR URIEL SÁNCHEZ OLAYA para un establecimiento comercial con giro de CENTRO BOTANERO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con 46.16 m².

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C. BOGAR URIEL SÁNCHEZ OLAYA, el cual se encuentra agregado al expediente.

Por lo que se cumplen cabalmente los requisitos necesarios e indispensables para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial. Consecuentemente, se tiene que cumple la totalidad de los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial establecido en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la multicitada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que se ha cumplido el procedimiento porque obran los dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial, las cuales fueron emitidas en sentido positivo como se menciona a continuación:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones, con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con el equipamiento necesario en materia de protección civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado.

2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 07 vecinos manifestándose de forma positiva a

favor del establecimiento comercial.

La entonces Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria al analizar el expediente de licencia emitió al solicitante un REQUERIMIENTO en el siguiente sentido: “... UNICO.- Se requiere de una nueva inspección por parte de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, rectificando la distancia que existe entre el establecimiento con instituciones educativas cercanas al área...”

A fin de dar cumplimiento al requerimiento, se ordenó realizar la segunda inspección por parte de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial y se emitió un dictamen factible, el cual señaló lo siguiente: “... procedimos a realizar la medición solicitada y constatamos que el establecimiento denominado “EL HIJUELO” se encuentra ubicado a más de 100 metros de alguna institución educativa, así como unidades de salud, hospitales y centros religiosos y/o espirituales. Siendo que la única institución educativa más próxima al establecimiento sea la “UNIVERSIDAD DEL MAR” (CAMPUS OAXACA CENTRO DE CAPACITACIÓN TURÍSTICA SUNEO) la cual se encuentra a más de 100 metros lineales de dicha ubicación, por lo que no genera inconveniente alguno con respecto al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez...”.

Con la emisión del segundo dictamen por parte de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial se confirma que no existe alguna institución educativa a menos de 100 metros del establecimiento.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios e indispensables para que proceda la solicitud de inicio de operaciones de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. BOGAR URIEL SANCHEZ OLAYA, cumplió con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar LICENCIA a favor del C. BOGAR URIEL SANCHEZ OLAYA, para un establecimiento comercial con el giro de CENTRO BOTANERO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, denominado EL HIJUELO y con domicilio para funcionar el ubicado en PINO SUAREZ, NÚMERO EXTERIOR 403, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal al **C. BOGAR URIEL SANCHEZ OLAYA**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero, previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas,

acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de

los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

**ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/134/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7, fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7, fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es competencia de la Comisión: “... *V. Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial;* ...”, y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7, fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- A continuación se analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitar la solicitud de licencia. Del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

- 1.- *Original y dos copias del Formato Único.*
El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA, que obra en el expediente de mérito.

3.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante exhibe copia del contrato de arrendamiento que celebran por una parte el C. DANIEL LÓPEZ GARCÍA en su carácter de arrendador y el C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA en su carácter de arrendatario respecto del bien inmueble identificado con el número 2B en la calle FLORES MAGÓN, CENTRO HISTÓRICO de la Ciudad de OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Documental con la que se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico, a favor del C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA para un establecimiento comercial con giro de EXPENDIO DE MEZCAL, con 23.2 m².

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA, la cual se encuentra agregada al expediente.

Consecuentemente, se tiene que cumple la totalidad de los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de

Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumplió con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial establecido en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la citada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Y dentro de las documentales que integran el expediente se observa que se ha cumplido el procedimiento porque obran los dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial, las cuales fueron emitidas en sentido positivo como se menciona a continuación:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones, con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con el equipamiento necesario en materia de protección civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado.

2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 08 vecinos manifestándose de forma positiva a favor del establecimiento comercial.

Con lo anterior acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios e indispensables para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento

comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA, cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7, fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- Es PROCEDENTE autorizar LICENCIA a favor del **C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA**, para un establecimiento comercial con el giro de EXPENDIO DE MEZCAL, denominado PUNTA REAL MEZCAL y con domicilio para funcionar el ubicado en FLORES MAGÓN 2-B, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal al **C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA** con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son

causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículo 35 y 42 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policíacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica. - -

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/135/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7, fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7, fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es competencia de la Comisión: “... V. *Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial;* ...”, y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7, fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de

Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- A continuación se analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitar la solicitud de licencia. Del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original y dos copias del Formato Único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA, que obra en el expediente de mérito.

3.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante exhibe copia del contrato de comodato que celebran por una parte el C. ALFONSO MEIXUEIRO ALARCÓN en su carácter de comodante y el C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA en su carácter de comodatario respecto del establecimiento comercial ubicado en GARCIA VIGIL NÚMERO EXTERIOR 215, LOCAL B, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

La Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto analizó los documentos del expediente y consideró que no acreditaba la posesión del inmueble, emitiendo el siguiente REQUERIMIENTO: "... ÚNICO. Con fundamento en el artículo 62 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, el solicitante deberá exhibir contrato de arrendamiento o contrato de comodato vigente firmado ante la presencia de 2 testigos, acompañado de la copia de identificación oficial con fotografía de los firmantes y del documento idóneo que acredite la

propiedad o posesión del arrendador o comodante, toda vez que la persona que suscribe el contrato de comodato como comodante no acredita la posesión legal que tiene sobre el bien inmueble..."

El solicitante a fin de dar cumplimiento al requerimiento exhibe copia de la constancia notarial de fecha 19 de marzo de 2024 suscrito por el Lic. Miguel Ángel Modesto Concha Viloria, Notario Público número 45 del estado de Oaxaca, por medio del cual se hace constar que mediante instrumento notarial número 11549, volumen número 251, de fecha 18 de junio de 2022, del protocolo a su cargo, se celebró el contrato de donación a título gratuito que otorga el C. ALFONSO MEIXUEIRO ORTIZ como donante y el C. ALFONSO MEIXUEIRO ALARCON como donatario del bien inmueble ubicado en GARCIA VIGIL NÚMERO EXTERIOR 215, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Con este documento se acredita la personalidad con la que el C. ALFONSO MEIXUEIRO ALARCÓN suscribe el contrato de arrendamiento.

Por último, exhibe copia certificada del contrato de comodato que celebran por una parte el C. ALFONSO MEIXUEIRO ALARCÓN en su carácter de comodante y el C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA en su carácter de comodatario respecto del establecimiento comercial ubicado en GARCIA VIGIL NÚMERO EXTERIOR 215, LOCAL B, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Por tanto, del estudio concatenado de los documentos antes referenciados, se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico, a favor del C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA para un establecimiento comercial con giro de EXPENDIO DE MEZCAL, con 20.54 m².

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA, la cual se encuentra agregada al expediente.

Consecuentemente, se tiene que cumple la totalidad de los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumplió con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial establecido en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la citada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Y dentro de las documentales que integran el expediente se observa que se ha cumplido el procedimiento porque obran los dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial, las cuales fueron emitidas en sentido positivo como se menciona a continuación:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones, con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con el equipamiento necesario en materia de protección civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado.

2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 07 vecinos manifestándose de forma positiva a favor del establecimiento comercial.

Con lo anterior acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios e indispensables para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA, cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7, fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N .

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar LICENCIA a favor del **C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA**, para un establecimiento comercial con el giro de EXPENDIO DE MEZCAL, denominado PUNTA REAL MEZCAL y con domicilio para funcionar el ubicado en GARCIA VIGIL NÚMERO EXTERIOR 215, LOCAL B, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal al **C. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA** con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículo 35 y 42 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas

menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de
Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CHPCyGA/136/2025
CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre

la solicitud de autorización de licencia de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. Y de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es facultad de la Comisión: "... V. *Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; ...*", y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- A continuación se analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de solicitud de licencia. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original y dos copias del Formato Único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Acta constitutiva, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

El solicitante lo acredita al exhibir copia del instrumento notarial número 5422, libro quinto, tomo trigésimo, de fecha 31 de enero del 2013, otorgado ante la fe del Lic. Sergio Manuel Beas Pérez, titular de la notaría pública 112 con residencia en Guadalajara, Jalisco, por medio del cual se hace constar la constitución de la persona moral COMERCIAL TOYO S.A. DE C.V.

3.- Poder notarial del representante legal vigente.

El solicitante exhibe copia del instrumento notarial número 22586, tomo 68, libro 11, de fecha 27 de julio de 2023, otorgado ante la fe del Lic. Sergio Manuel Beas Pérez, titular de la notaría pública 112 con residencia en Guadalajara, Jalisco, por medio del cual se hace constar que la persona moral COMERCIAL TOYO S.A. DE C.V. otorga poder notarial en favor del C. MOISÉS RUIZ PÉREZ.

4.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a nombre del C. MOISÉS RUIZ PÉREZ, apoderado legal de la persona moral, que obra en el expediente en estudio.

5.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la posesión del establecimiento presenta copia del contrato de arrendamiento que celebran por una parte la C. EVELYN NAZARETH DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ en su carácter de arrendador y el C. JESÚS ALFREDO JIMÉNEZ PARTIDA apoderado de la persona moral COMERCIAL TOYO S.A. DE C.V. en su carácter de arrendatario respecto del bien inmueble ubicado en SEGUNDA PRIVADA DE AVENIDA UNIVERSIDAD, NÚMERO EXTERIOR 117, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUESTRA SEÑORA TRINIDAD DE LAS HUERTAS, OAXACA DE JUÁREZ.

Así mismo exhibe copia del instrumento notarial número 19710, tomo 63, libro 6, de fecha 22 de abril de 2022, otorgado ante la fe del Lic. Sergio Manuel Beas Pérez, titular de la notaría pública número 112 con residencia en Guadalajara, Jalisco, por medio del cual la persona moral COMERCIAL TOYO S.A. DE C.V. otorga poder especial para actos de administración en favor del C. JESÚS ALFREDO JIMÉNEZ PARTIDA.

Documentales que en forma concatenada acreditan la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.
Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.
Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a favor de persona moral COMERCIAL TOYO S.A. DE C.V. para un establecimiento comercial con giro de LICENCIA DE VENTA DE

BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA EN ABARROTES MAYORISTAS Y/O DISTRIBUIDORES, con 311.77 m².

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de persona moral COMERCIAL TOYO S.A. DE C.V., el cual se encuentra agregado al expediente. Consecuentemente, se tiene que cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial establecido en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Los artículos 58 y 62 de la citada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que se ha cumplido el procedimiento porque obran los dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial, las cuales fueron emitidas en sentido positivo como se menciona a continuación:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones, con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con el equipamiento necesario en materia de protección civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado.

2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 07 vecinos manifestándose de forma positiva a favor del establecimiento comercial.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios e indispensables para que proceda la solicitud de inicio de operaciones de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral COMERCIAL TOYO S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar LICENCIA a favor de la persona moral **COMERCIAL TOYO S.A. DE C.V.**, para un establecimiento comercial con el giro de LICENCIA DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA EN ABARROTES MAYORISTAS Y/O DISTRIBUIDORES, denominado TOYO FOODS TODO EN COMIDA ORIENTAL y con domicilio para funcionar el ubicado en SEGUNDA PRIVADA DE AVENIDA UNIVERSIDAD, NÚMERO EXTERIOR 117, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUESTRA SEÑORA TRINIDAD DE LAS HUERTAS, OAXACA DE JUÁREZ.

21

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral **COMERCIAL TOYO S.A. DE C.V.** con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las

sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

**ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **doce de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CHPCyGA/137/2025
CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: "... V. *Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; ...*", y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento, para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- *Original y dos copias del Formato Único.*
El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- *Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal.*

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. IRVING RAMIREZ LEYVA, que obra en el expediente en estudio.

3.- *Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio.*

Este requisito lo acreditan al presentar copia del instrumento notarial número 329285, libro 11874, de fecha 02 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número 10 con residencia en la Ciudad de México, por medio del cual se hace constar la constitución de la persona moral MULTISERVICIOS NACIONALES MODELO S. DE R.L. DE C.V.

4.- *Poder notarial del representante legal vigente.*

Este requisito lo acreditan al presentar copia del instrumento notarial número 32539, libro 1138, de fecha 07 de septiembre de 2020, otorgado ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública número 250 con residencia en la Ciudad de México, por medio del cual se hace constar que la persona moral MULTISERVICIOS NACIONALES MODELO S. DE R.L. DE C.V. otorga poder para pleitos y cobranzas al C. IRVING RAMIREZ LEYVA.

5.- *Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.*

El solicitante para acreditar la posesión exhibe copia del contrato de arrendamiento que celebran por una parte la C. ESTHER MANUELA BAUTISTA ALDERETE en su carácter de arrendador y por la otra parte la persona moral MULTISERVICIOS NACIONALES MODELO S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de arrendatario respecto del bien inmueble ubicado en EL SALVADOR LOTE 2, NÚMERO EXTERIOR 211, COLONIA AMÉRICA SUR, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

También presentan copia del instrumento notarial número 30778, libro 1055, de fecha 20 de diciembre de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública número 250 con residencia en la Ciudad de México, por medio del cual se hace constar que la persona moral MULTISERVICIOS NACIONALES MODELO S. DE R.L. DE C.V. otorga poder general en favor de la C. EDITH SUSANA ANTONIO VALLE.

Por lo que del estudio concatenado de los documentos antes referenciados se acredita la posesión legal del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial, porque el contrato está suscrito por el legítimo propietario y el objeto del contrato es el inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para un establecimiento comercial con giro de DEPÓSITO DE CERVEZA, con 40 m².

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de la persona moral MULTISERVICIOS NACIONALES MODELO S. DE R.L. DE C.V., el cual se encuentra agregado al expediente.

Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la multicitada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se

observa que obran los siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Procuraduría Ambiental adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura de Departamento de Supervisión Sanitaria adscrita la Dirección de Sanidad, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 07 vecinos manifestándose seis de ellos de forma positiva a favor del establecimiento comercial y 01 de forma negativa. Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral MULTISERVICIOS NACIONALES MODELO S. DE R.L. DE C.V., cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la persona moral **MULTISERVICIOS NACIONALES MODELO S. DE R.L. DE C.V.**, para un establecimiento comercial con el giro de **DEPÓSITO DE CERVEZA**, denominado **MODELORAMA** y con domicilio para funcionar el ubicado en **EL SALVADOR LOTE 2, NÚMERO EXTERIOR 211, COLONIA AMÉRICA SUR, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral **MULTISERVICIOS NACIONALES MODELO S. DE R.L. DE C.V.**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del

establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de

sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **doce de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/139/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: “... V. *Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial;* ...”, y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento, para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de

Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original y dos copias del Formato Único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. MARIANA PÉREZ MATA, que obra en el expediente en estudio.

3.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la propiedad exhibe copia del recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal, a favor de la C. MARIANA PÉREZ MATA por concepto de pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en FIALLO NÚMERO EXTERIOR 305, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Documental con la que se acredita la propiedad del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico para un establecimiento comercial con giro de HOTEL CON SERVICIOS DE RESTAURANTE BAR, con 706.82 m².

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal

expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de la C. MARIANA PÉREZ MATA, el cual se encuentra agregado al expediente.

8.- Constancia de manejo de alimentos.

La solicitante presenta Constancia de manejo de alimentos expedida por la Unidad de Control Sanitario del Municipio de Oaxaca de Juárez. Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la multicitada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que obran los siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Procuraduría Ambiental adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura de Unidad de Control Sanitario, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 07 vecinos manifestándose de forma positiva a favor del establecimiento comercial. Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la C. MARIANA PÉREZ MATA, cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la **C. MARIANA PÉREZ MATA**, para un establecimiento comercial con el giro de HOTEL CON SERVICIOS DE RESTAURANTE BAR, denominado HOSTAL HIERBA DE CONEJO y con domicilio para funcionar el ubicado en FIALLO NÚMERO EXTERIOR 305, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la **C. MARIANA PÉREZ MATA**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y

consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **doce de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/140/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia. Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de

TRANSFORMANDO
JUNTOS

Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: "... V. *Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; ...*", y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento, para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original y dos copias del Formato Único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. EDUARDO GUILLERMO MEJÍA TORRES, que obra en el expediente en estudio.

3.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la posesión exhibe copia del contrato de arrendamiento que celebran por una parte los CC. MARIA MARGARITA IGNACIA MEJIA TORRES, ABELARDO MARTIN MEJIA TORRES Y NELLY SOLEDAD MEJIA TORRES en su carácter de arrendadores y el C. EDUARDO GUILLERMO MEJIA TORRES en su carácter de arrendatario respecto del bien inmueble ubicado en ABASOLO ESQUINA AVENIDA JUÁREZ NÚMERO EXTERIOR 218, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Así mismo presentan copia del instrumento notarial número 52,586, volumen número 739, de fecha 14 de octubre del año 2010, otorgado ante la fe del Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava, Notario Público número 15 del estado de Oaxaca, por medio del cual se hace constar la donación gratuita que realiza el C. GUSTAVO MEJIA O GUSTAVO AMADOR MEJIA como donante y los CC. MARIA MARGARITA IGNACIA MEJIA TORRES, EDUARDO GUILLERMO MEJIA TORRES, ABELADRO MARTIN MEJIA TORRES Y NELLY SOLEDAD MEJIA TORRES como donatarios del bien inmueble ubicado en ABASOLO ESQUINA AVENIDA JUÁREZ NÚMERO EXTERIOR 218, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Documento con el que se acredita el carácter de los copropietarios a los ciudadanos que suscriben el contrato de arrendamiento.

Por tanto, del estudio concatenado de los documentos antes referenciados, se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico para un establecimiento comercial con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS, con 345.17 m².

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C. EDUARDO GUILLERMO MEJIA TORRES, el cual se encuentra agregado al expediente.

8.- Constancia de manejo de alimentos.

El solicitante presenta copia simple de la constancia de manejo de alimentos expedida por la Unidad de Control Sanitario del Municipio de Oaxaca de Juárez, con lo que da cumplimiento a lo solicitado.

Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la citada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que obran los siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Procuraduría Ambiental y la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura de Unidad de Control Sanitario, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial

cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 07 vecinos manifestándose de forma positiva a favor del establecimiento comercial. Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. EDUARDO GUILLERMO MEJÍA TORRES, cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la **LICENCIA** a favor del **C. EDUARDO GUILLERMO MEJÍA TORRES**, para un establecimiento comercial con el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS, denominado CASA DE LA AMAPOLA y con domicilio para funcionar el ubicado en ABASOLO ESQUINA AVENIDA JUÁREZ NÚMERO EXTERIOR 218, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal al **C. EDUARDO GUILLERMO MEJÍA TORRES**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables.

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las

autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de
Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **doce de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CHPCyGA/142/2025
CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de autorización de cambio de propietario de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

33

Y de conformidad con el artículo 7 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es competencia de la Comisión: "... VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial; ...", por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción VI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- A continuación se analiza la procedencia de la solicitud de autorización de cambio de propietario del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberán exhibir la promovente para iniciar el procedimiento para traspasar los derechos de un establecimiento comercial. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Formato único de mediano y alto riesgo.
El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Original de la licencia y/o cédula de revalidación al padrón fiscal municipal vigente.
El solicitante presenta original de la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal 2025 a favor del establecimiento comercial en estudio, el cual se encuentra agregado al expediente y con lo que se cumple con este requisito.

3.- Documento traslativo de dominio consistente en instrumento notarial.
El solicitante presenta copia certificada del instrumento notarial número 20,819, volumen 871, de fecha 08 de julio del año 2013, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Amado Pérez Álvarez, notario público número 89 asociado al protocolo a cargo del Lic. Amado Pérez Hernández, Notario Público número 59 del estado de Oaxaca, por medio del cual se hace constar la sucesión testamentaria a bienes de la extinta señora Ofelia Reyes Guzmán, señalando que nombra como su universal heredera a la C. MAIDA ESPERANZA CRUZ REYES, quien heredará todos sus bienes presentes y futuros.

Ahora bien, la Comisión observa que sí bien presentan instrumento notarial donde se hace constar la sucesión

testamentaria, no hay constancia del fallecimiento de la testadora C. OFELIA REYES GUZMÁN.

Razón por la cual se realizó un requerimiento al solicitante para que presentara documento idóneo para acreditar el fallecimiento de la C. OFELIA REYES GUZMÁN así como documento para acreditar el parentesco consanguíneo entre el titular de la licencia C. OFELIA REYES GUZMÁN y la solicitantes C. MAIDA ESPERANZA CRUZ REYES.

La solicitante a fin de dar cumplimiento al requerimiento exhibió copia del acta de defunción número 382, de fecha 02 de abril de 2015, por medio del cual se hace constar la defunción de la C. OFELIA REYES GUZMÁN. Así mismo presenta copia del acta de nacimiento número 543, de fecha de registro 07 de marzo de 1958, por medio del cual se hace constar que la C. MAIDA ESPERANZA CRUZ REYES es hija de la C. OFELIA REYES GUZMÁN.

En el caso es estudio, no se requiere cesión de derechos notarial por tratarse de una solicitud de traspaso del establecimiento comercial por muerte del titular, tal y como lo establece el artículo 96 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Oaxaca de Juárez, que señala lo siguiente:

“...Artículo 96.- El promovente, para acreditar el traspaso, deberá exhibir cesión de derechos notariados a título gratuito a favor del promovente. En caso de muerte del titular de la licencia, para acreditar el derecho de promover el traspaso, el solicitante podrá exhibir cualquiera de las siguientes documentales:

a) Testamento valido en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Oaxaca;...” Y como se observa el solicitante exhibe documentos notariales para acreditar la sucesión testamentaria a bienes de la extinta C. OFELIA REYES GUZMÁN, actual propietaria del establecimiento comercial según obra en la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal 2025.

También se acredita que tratándose del establecimiento comercial con giro de MISCELÁNEA O ABARROTES CON VENTA DE

CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA se adjudica a su hija la C. MAIDA ESPERANZA CRUZ REYES, solicitante del cambio de propietario del expediente en estudio.

Consecuentemente, del estudio concatenado de los documentos se acredita que la C. MAIDA ESPERANZA CRUZ REYES hereda el establecimiento comercial objeto del presente trámite de cambio de propietarios.

4.- Constancia de situación fiscal emitido por el SAT del cesionario.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de la C. MAIDA ESPERANZA CRUZ REYES, el cual se encuentra agregado al expediente.

5.-Copia de identificación oficial con fotografía del cedente y del cesionario.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. MAIDA ESPERANZA CRUZ REYES, que obra en el expediente en estudio.

Así mismo exhibe copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. OFELIA REYES GUZMÁN, que forma parte del expediente.

Consecuentemente, se tiene que cumple los documentos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para cambios de propietario de establecimientos comerciales señalado en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Los artículos 97 y 98 de la citada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que se ha cumplido el procedimiento de inspección al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se señala que el establecimiento comercial cumple con los requisitos

establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Oaxaca de Juárez.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de cambio de propietario de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la C. MAIDA ESPERANZA CRUZ REYES, cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción VI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar el CAMBIO DE PROPIETARIO del establecimiento comercial a favor de la **C. MAIDA ESPERANZA CRUZ REYES**, actualmente registrada a nombre de la C. OFELIA REYES GUZMÁN, de un establecimiento con el giro de MISCELÁNEA O ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA denominado 0, con domicilio en CALLE VICTORIA NÚMERO EXTERIOR 113, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que realice el cambio de propietario en el Padrón Fiscal Municipal a favor de la **C. MAIDA ESPERANZA CRUZ REYES**, de un establecimiento con giro comercial y domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

**ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTR. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **doce de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/143/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, 63 fracción II, 65, 67, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 103, 104, 105, 106 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de autorización de reclasificación de giro de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es competencia de la Comisión: "... VI. *Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial ...*", y en el caso en estudio se pretende reclasificar el giro comercial de un establecimiento, es decir, modificar el régimen de funcionamiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de

cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción VI, 103, 104, 105, 106 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- A continuación se analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 104 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de reclasificación de giro. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- *Oficio libre del titular del establecimiento comercial.*
El solicitante presenta oficio donde señala nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones, así como el giro comercial actual y la propuesta de giro al que desea reclasificarse, visible en el expediente en estudio.

2.- *Copia de identificación oficial con fotografía del promovente.*
Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. MARIELA SOLEDAD LUCAS BARRIOS, que obra en el expediente en estudio.

3.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.
Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a favor de la C. MARIELA SOLEDAD LUCAS BARRIOS, para un establecimiento comercial con giro de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, con 12 m².

4.- Croquis de localización.
Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

5.- Cinco fotografías a color donde se aprecien los elementos de funcionalidad necesarios para el nuevo giro solicitado.
Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

6.- Recibo de pago vigente y cédula de actualización o revalidación de la licencia del año en curso.
La solicitante presenta copia del recibo de pago de fecha 25 de enero de 2024, expedido por la Tesorería Municipal por concepto de pago de continuación de operaciones de un establecimiento comercial con giro de COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS. Así mismo exhibe copia de la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal 2024, expedido por la Dirección de Ingresos, de un establecimiento con giro de COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS. Con lo que queda acreditado el cumplimiento del citado requisito.

Consecuentemente, se tiene que cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 104 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la reclasificación de giro de un establecimiento comercial previsto en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 105 de la citada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que obran los informes de las inspecciones al establecimiento comercial, las cuales fueron emitidas en sentido positivo como se menciona a continuación:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil POR RECLASIFICACIÓN DE GIRO para su funcionamiento dentro del giro comercial señalado.

2.- Reporte de inspección de la Procuraduría Ambiental adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, concluyendo que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura del Departamento de Supervisión Sanitaria adscrita a la Dirección de Sanidad, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos sanitarios, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 07 vecinos manifestándose de forma positiva a favor del establecimiento comercial.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios e indispensables para que proceda la solicitud de reclasificación de giro de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la C. MARIELA SOLEDAD LUCAS BARRIOS, cumplió con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 1, 4, 7 fracción VI, 103, 104, 105, 106 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- Es PROCEDENTE autorizar **RECLASIFICACIÓN DE GIRO** del establecimiento con giro actual de COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS para reclasificarse al giro de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, a favor de la **C. MARIELA SOLEDAD LUCAS BARRIOS**, del establecimiento denominado ABARROTES GAEL, con domicilio para funcionar en SOCONUSCO, NÚMERO EXTERIOR 604, COLONIA VOLCANES, DONAJI, OAXACA DE JUÁREZ.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se RECLASIFIQUE EL GIRO en el Padrón Fiscal Municipal al establecimiento comercial registrado a nombre de la **C. MARIELA SOLEDAD LUCAS BARRIOS**, denominado ABARROTES GAEL, con domicilio para funcionar en SOCONUSCO, NÚMERO EXTERIOR 604, COLONIA VOLCANES, DONAJI, OAXACA DE JUÁREZ y para reclasificarse al giro de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de

derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expedir bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expedir bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expedir bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública;

causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

**ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.



MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **doce de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CHPCyGA/144/2025
CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XV y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, 63 fracción II, 65, 67, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de autorización de licencia de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de la materia.

En términos de la fracción I del artículo 5 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, el ayuntamiento del municipio de Oaxaca de Juárez tiene la atribución de: “*Aprobar o negar licencias y permisos en los términos del presente ordenamiento, previo dictamen de la Comisión...*”.

En ese mismo tenor, el artículo 7º, fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es atribución de la Comisión: “... *V. Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; ...*”, y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 7º, fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- El Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez tiene por objeto regular la apertura de los establecimientos comerciales del municipio, entre ellos los establecimientos de control especial, es decir, los negocios que requieren de una licencia expedida por la autoridad municipal para la venta o consumo de bebidas alcohólicas como lo es la solicitud de licencia para un centro botanero con venta de bebidas alcohólicas. Dicha norma establece los requisitos y el procedimiento para la obtención de una licencia.

El artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece los requisitos que deberá exhibir el promovente. Del análisis del expediente de cuenta, el solicitante presenta documentos para acreditar los requisitos que se enlistan a continuación:

- 1.- *Original del Formato Único;*
- 2.- *Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite;*
- 3.- *Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial;*
- 4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local;
- 5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible;
- 6.- Croquis de ubicación; y
- 7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte el artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios establece el procedimiento que se deberá seguir tratándose de solicitudes de licencia. Por lo que en el expediente de cuenta obran los siguientes documentos:

- 1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- 2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- 3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario; y
- 4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial

Así mismo la disposición reglamentaria en varios de sus artículos establece las prohibiciones y restricciones para establecimientos comerciales cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, como lo es un centro botanero con venta de bebidas alcohólicas. Cobra relevancia de esta manera el artículo 37 del citado Reglamento que establece lo siguiente:

“...*Artículo 37.- Los establecimientos comerciales cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, como bares, billares, moteles, cantinas, centros botaneros, cervecería, mezcalerías, discotecas o antros, karaoke y similares con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, deberán estar ubicados a más de cien metros de cualquier centro escolar, hospital, templo o campo deportivo y establecimiento con giro similar o igual...*”

A fin de verificar que el establecimiento comercial cumpliera con la disposición reglamentaria, la entonces Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria ordenó realizar una segunda inspección por parte de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, con el objetivo de

verificar la distancia que existe entre el establecimiento comercial denominado CHILLED BEERS ubicado en HYPERION NÚMERO EXTERIOR 113, COLONIA SATÉLITE, AGENCIA DE 5 SEÑORES, respecto de cualquier centro escolar, hospital, templo o campo deportivo y establecimiento con giro similar o igual.

La Dirección de Regulación de la Actividad Comercial realizó la inspección requerida al establecimiento comercial de cuenta, con fecha 17 de febrero del 2025, que en la parte conducente señala lo siguiente:

“...constatamos que el establecimiento denominado “CHILLED BEERS” se encontró cerrado, así que procedimos a medir con una cinta métrica de 50 metros desde la puerta principal del establecimiento a las puertas principales de:”

1.- **Preparatoria denominada General Lázaro Cárdenas del Río**, cuya entrada a esta preparatoria se encuentra a un **aproximado de 200 m**, ubicada está en la calle de linderos S/N, calle paralela a Hyperion, entre las calles Huamuchil y 4ta cerrada de miranda, Col. Arenal, dirección sur, cabe mencionar que los terrenos de esta preparatoria ocupan casi toda la cuadra, **quedando la parte de atrás de dicha preparatoria enfrente del establecimiento en cuestión aproximadamente 20 mts.**

2.- Iglesia denominada Capilla Del espíritu Santo, el cual se encuentra **aproximadamente a 140 m**, ubicados en la calle de corpus Cristi S/N, entre las calles Umbriel y tercera privada de linderos, Col. Arenas, dirección oeste.

3.- **Preescolar denominado Instituto Pedadi**, el cual se encuentra **aproximadamente a 180 m**, ubicado en Corpus Cristi Núm. Ext. 606, entre la calle la mixteca y la tercera privada de linderos, Col. Arenal, dirección oeste.

4.- **Jardín de niños denominado Salvador Díaz Mirón**, el cual se encuentra **aproximadamente a 340 m**, ubicado en la calle de mayo S/N, entre las calles de Ángel Méndez y la mixteca, Col. Arenal, dirección sur oeste.

Cabe mencionar que todos los establecimientos que se encontraron están alrededor del establecimiento comercial denominado CHILLED BEERS, al igual que a 100 metros, se encuentra un portón alterno posterior a la puerta principal de la Preparatoria General Lázaro Cárdenas del Río sobre la calle de Nundehui....”

Así mismo en el citado reporte de inspección emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, se agregó croquis de ubicación del establecimiento comercial inspeccionado, así como de las instituciones educativas y templos cercanos a ella. En el croquis visualizamos de forma integral la ubicación del establecimiento comercial, percatándonos de la cercanía del establecimiento comercial respecto de instituciones educativas y de templos.

Concluyendo que existen escuelas e iglesias cercanos al establecimiento solicitante de la licencia, que se enlistan a continuación:

- Preparatoria Lázaro Cárdenas del Río,
- Preescolar Instituto Pedadi
- Jardín de niños Salvador Díaz Mirón
- Capilla del Espíritu Santo.

Y como el establecimiento comercial que solicita licencia se encuentra ubicado a menos de cien metros de centros escolares, como es el portón posterior a la puerta principal de la Preparatoria General Lázaro Cárdenas del Río sobre la calle de Nundehui, se actualiza la limitante en materia de distancia a establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta prevista en el artículo 37 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. Por lo tanto, no es viable autorizar una licencia por su cercanía a instituciones educativas.

Cobra relevancia el análisis del consumo de alcohol en jóvenes, por tratarse de un negocio que se pretende instalar cerca de instituciones educativas. Por lo que nos apoyamos en la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017, la cual es una herramienta probabilística con capacidad para generar estimaciones de las prevalencias de consumo de tabaco, alcohol y drogas médicas e ilegales, en poblaciones de personas con edad entre 12 y 65 años, que habitan en viviendas particulares de localidades donde más del 50% de las personas mayores de 5 años hablan español, en cada una de las 32 entidades federativas de nuestro país. Dicha encuesta en la parte conducente de sus conclusiones señala lo siguiente:

“...Los resultados indican que en México el consumo de alcohol es alto, en particular el patrón de consumo excesivo. Dicho patrón se presenta no sólo en la población mayor de edad, sino también en una amplia proporción de menores de edad y es en las mujeres adolescentes donde ha ocurrido el mayor crecimiento proporcional, hasta llegar a presentar prevalencias similares a las de los hombres.

Los índices de consumo excesivo y de consumo consuetudinario representan el principal problema en el ámbito de las adicciones, el cual ha crecido particularmente por la integración de más mujeres al consumo de alcohol.

La cerveza es la bebida de mayor preferencia en la población y llega a duplicar el consumo de cualquier otra bebida...

Además, en las cercanías de las escuelas, particularmente en aquellas de nivel bachillerato y universitario, existe un alto ofrecimiento de alcohol, tanto en el bloque de tiendas de afuera de las escuelas como en comercios y expendios, donde se pone a disposición de los jóvenes el alcohol que llega a conducir a episodios de embriaguez. Esto se convierte en una situación que debe vigilarse constantemente y ofrecer a esta población espacios libres de alcohol para evitar los riesgos asociados a un consumo excesivo, a través del monitoreo de los expendios de alcohol, y garantizar que no haya venta a menores de edad ni fuera de horario oficial...”

Esta información refuerza el criterio de la Comisión de ponderar el derecho de la sociedad a garantizar la salud pública versus el derecho de un particular para abrir un establecimiento comercial.

Y es que el alcoholismo es un tema de salud pública, tal y como quedó establecido en el artículo 3º de la Ley General de Salud, que a la letra señala lo siguiente:

“...Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;...”

De esta normativa se desprende que es un tema de salud pública proteger la salud de la sociedad frente al uso del alcohol, y como autoridad municipal estamos obligados a garantizar el derecho a la salud a los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.

De ahí que esta Comisión debe ponderar el derecho de la sociedad a garantizar la salud pública versus el derecho de un particular para abrir un establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas, como lo es la solicitud del centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.

También cobra relevancia lo señalado en la Ley Estatal de Salud, que en su artículo 158 establece lo siguiente:

“...ARTICULO 158.- Para determinar la ubicación y horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias, tomarán en cuenta la distancia establecida de centros de recreo, culturales y otros similares....”

Por tanto, la Comisión está tomando en cuenta que se ubica a menos de cien metros de centros educativos, como es el portón posterior a la puerta principal de la Preparatoria General Lázaro Cárdenas del Río sobre la calle de Nundehui, circunstancia que permite a esta Comisión determinar que no es viable la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto cerca de instituciones educativas, específicamente por encontrarse a menos de 100 metros de una de las puertas de una institución educativa.

Por ello, el municipio de Oaxaca de Juárez con la finalidad de fortalecer sus políticas públicas destinadas a prevenir y reducir los daños por el alcohol, en el caso en estudio, debe velar por los intereses de la sociedad y garantizarle el derecho a la salud pública previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Salud y en la

Ley Estatal de Salud. Y por tanto las restricciones a la ubicación de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas respecto de instituciones educativas debe de ponderarse de forma enfática para la autorización de la solicitud de licencia en estudio. Por lo expuesto y debido a su cercanía con la institución educativa denominado PREPARATORIA GENERAL LÁZARO CARDENAS DEL RÍO, es causal para no otorgar la licencia como una medida para garantizar el derecho a la salud de los habitantes de nuestro municipio.

Por ello, el municipio de Oaxaca de Juárez con la finalidad de fortalecer sus políticas públicas destinadas a prevenir y reducir los daños por el alcohol, en el caso en estudio, debe velar por los intereses de la sociedad y garantizarle el derecho a la salud pública previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y por tanto las restricciones a la ubicación de establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas respecto de instituciones educativas debe de ponderarse de forma enfática para la autorización de la solicitud de licencia en estudio.

Por lo anteriormente fundado y motivado, no es viable otorgar licencia al establecimiento comercial de cuenta.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. CARLOS JOB HERNÁNDEZ PAZ, **no cumplió** con el requisito establecido en el artículo 37 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- NO es **PROCEDENTE** autorizar LICENCIA a favor del **C. CARLOS JOB HERNÁNDEZ PAZ**, para un establecimiento comercial con el giro de CENTRO BOTANERO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, denominado CHILLED BEERS y con domicilio para funcionar el ubicado en HYPERION, NÚMERO EXTERIOR 113, COLONIA SATÉLITE, AGENCIA DE CINCO SEÑORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se haga de su conocimiento que NO es procedente la solicitud de licencia del **C. CARLOS JOB HERNÁNDEZ PAZ** y consecuentemente no debe registrarse en el Padrón Fiscal Municipal.-

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **doce de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CGTNNMyCVP/053/2025
CONSIDERANDOS**

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/053/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso**”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados los comprobantes de pago respecto de los ejercicios fiscales 2017 al 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un

determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CESIONARIA, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, en ese tenor, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga la ciudadana **Elvira Luis Hernández** a favor de la ciudadana **Alma Libertad Hernández Salinas**, respecto del **puesto fijo número 126**, con número objeto/contrato **1050000001007**, con giro de “**POLLO**”, ubicado en la zona húmeda al interior del **mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”**, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez” del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la

ciudadana **Alma Libertad Hernández Salinas**, que cuenta con un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez”, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:
 a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
 b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
 c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Alma Libertad Hernández Salinas**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de
Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **doce de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CGTNNMyCVP/054/2025
CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **SUCESIÓN DE DERECHOS** de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 61, 62, 68 y

77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y; 40 y 42, inciso c), del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025 y el apartado I titulado "**LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE SUCESIÓN DE DERECHOS**" del ordenamiento Jurídico denominado "**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**", vigentes también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/054/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 40 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax. (sic), prevé la figura jurídica de la "**sucesión de derechos**" en los siguientes términos:

"...ARTÍCULO 40.- Los derechos sucesorios relativos a la concesión de la caseta, puesto o espacio se adjudicarán conforme a la designación del concesionario en la boleta de concesión otorgada por el Ayuntamiento y a falta de ella, se seguirá el procedimiento que marcan los Artículo (sic) subsecuentes..."

Ahora bien, de acuerdo al orden de preferencia conforme se establece en el artículo 42, inciso c), del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax. (sic), que expresamente señala que corresponde la sucesión a los hijos del concesionario.

"...ARTÍCULO 42.- Cuando el Concesionario o Locatario no haya hecho designación de sucesores y cuando ninguna de las señaladas pueda heredar por imposibilidad material o legal (sic) los derechos se trasmirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- a) *El cónyuge que sobreviva;*
- b) *A la persona con la que hubiere hecho vida marital y procreado (sic.) hijos.*
- c) *los hijos del concesionario.*
- d) *A la persona con la que hubiere hecho vida marital durante los dos últimos años.*

e) A cualquier otra persona que dependa económicamente de él.

En los casos a que se refieren los incisos b, c y e, si al fallecimiento del concesionario resulten dos o más personas con derechos a heredar, la Unión u Organización a la que ese (sic) encuentre afiliado opinará a quien (sic) de entre ellos deberá ser el sucesor, quedando a criterio del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca, la resolución definitiva que deberá emitir en un plazo, no mayor a 30 (treinta) días. . .”

En este sentido “LA SUCESORA” presenta acta de defunción de la extinta concesionaria expedida por el Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado de Oaxaca, de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, en el que se aprecia que su estado civil al momento de su muerte era soltera; documento que obra en el expediente y del que hace referencia en el numeral 3 de la fracción IV de los ANTECEDENTES del presente dictamen, con el que se descarta la hipótesis señalada por el inciso a) y b) del artículo 42 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax. (sic) vigentes hasta el 20 de mayo de 2025.

Es pertinente mencionar que, a quien se le pretende otorgar la concesión es hija de la extinta concesionaria, como lo comprueba con su acta de nacimiento y el escrito bajo protesta de decir verdad de los testigos que acreditan y ratifican el vínculo existente entre “LA SUCESORA” y la extinta titular de la concesión, mismos que obra en el expediente, y del que se hace referencia en los numerales 9 y 11 de la fracción IV de los ANTECEDENTES del presente dictamen.

C.- Del análisis de las documentales presentadas por “LA SUCESORA”, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el numeral I de los “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **sucesión de derechos**, a favor de la ciudadana **María Concepción Martínez Ramírez**, respecto del **puesto fijo número 10 Z-I**, con número objeto/contrato **1050000004878**, con giro de “**tomates**”, ubicado en el interior del **mercado “Sánchez Pascuas”**, en términos del artículo 42, inciso c), del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax. (sic) vigente al momento de ingresar su solicitud.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. - Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **SUCESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. - Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, a la ciudadana **María Concepción Martínez Ramírez**, que cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de sucesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. - El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la

generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. - Se le hace saber a la concesionaria que son causas de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax. (sic) que establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:

- a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
- c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”

OCTAVO. - En el otorgamiento de la presente sucesión de derechos,¹ se le hace saber a la sucesora las obligaciones que tiene como concesionaria, ante el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecidas en el artículo 45 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, y que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de Mercado están obligados a:

FRACCIÓN I.- Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.

FRACCIÓN II.- Respetar las áreas y espacios concesionados conforme al Artículo 17 y al plano autorizado para el efecto.

FRACCIÓN III.- Tratar al público con la consideración debida.

FRACCIÓN IV.- Utilizar un lenguaje decente.

FRACCIÓN V.- Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.

FRACCIÓN VI.- No acopiar ni aglomerar mercancías en los mostradores a mayor altura que la permitida (3 metros del piso).

FRACCIÓN VII.- No utilizar fuego ni substancias inflamables con excepción de las personas que expenden alimentos.

FRACCIÓN VIII.- Los horarios de cierre y apertura se hará de acuerdo a las costumbres y necesidades de cada mercado.

FRACCIÓN IX.- Mantener abierta diariamente la caseta, local o espacio consignado a fin de que se cumplan con el destino para el cual fue designado.

FRACCIÓN X.- No expender bebidas embriagantes en los puestos que expendan alimentos, únicamente se permitirá la venta de cerveza acompañándose de alimentos hasta tres cervezas por cada comensal.

FRACCIÓN XI.- Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a sus recolectores

FRACCIÓN XII.- No ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas.”

NOVENO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana **María Concepción Martínez Ramírez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTR. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **doce de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CGTNNMyCVP/055/2025
CONSIDERANDOS**

A. Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **cambio de giro** de la concesión de puesto fijo número **46**, con número objeto/cuenta **1050000000077**, con giro de **“QUESO”**, ubicado en la **zona I** del mercado **“Sánchez Pascuas”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13, 23 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos,

publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado III denominado “**LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE CAMBIO DE GIRO**” del ordenamiento Jurídico denominado “**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/055/2025**.

B. Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Cambio de Giro** de los puestos o espacios, concedidos en los Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra prevista por los artículos 1 Bis, 2, 6, 7 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud, que disponen en ese orden, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1 Bis. - *Este Reglamento contiene las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.*

ARTÍCULO 2.- *Mercado público es el lugar sea ó (sic) no propiedad Municipal en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que la Autoridad Municipal les otorgue para su funcionamiento”.*

ARTÍCULO 6.- *Se declara de orden público la concesión que el H. Ayuntamiento otorgue a los usuarios de los puestos, casetas o espacios de los mercados, para venta de artículos o cualquier operación propia de los mismos”.*

ARTÍCULO 7.- *Los derechos que el Ayuntamiento conceda en renta o alquiler a los usuarios de los mercados constituirán una concesión a favor de éstos.”*

ARTÍCULO 24.- *El giro mercantil de cada uno de los puestos o espacios que conceda el Ayuntamiento en los mercados, no podrá cambiarse, salvo acuerdo de éste (sic) último y opinión que al efecto se emita por las Uniones y Agrupaciones reconocidas, los locatarios tendrán derecho a poseer como máximo dos casetas, puestos o espacios del mismo giro, observando la disposición del Artículo 9º”.*

C. En ese tenor, el cambio de giro de la concesión, se realiza respecto del puesto fijo número **46**, con giro de

“QUESO” al de “**MIEL Y DERIVADOS**”, ubicado en la **zona I** del mercado “**Sánchez Pascuas**” del Municipio de Oaxaca de Juárez.

D. Del análisis de las documentales presentadas por el concesionario, se concluye que cumple con los requisitos exigidos por la fracción III de los “**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 13, 23 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez **AUTORIZA** el **CAMBIO DE GIRO**, solicitado por el ciudadano **Felipe Luna Luna**, respecto del puesto fijo número **46**, ubicado en la **zona I** del mercado “**Sánchez Pascuas**”, número de objeto/cuenta **1050000000077**, con giro de “**QUESO**” al de “**MIEL Y DERIVADOS**”, en términos del artículo 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, el contenido del presente dictamen, para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. - Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez

días hábiles, contados a partir de que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CAMBIO DE GIRO** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. - Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos respectivos.

QUINTO. – Notifíquese al ciudadano **Felipe Luna Luna**, a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados que cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de **cambio de giro**, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. - El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **Felipe Luna Luna**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las regidoras y el regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CHPCyGA/141/2025
CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

49

SEGUNDO.- Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de autorización de cambio de propietario de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Y de conformidad con el artículo 7 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es competencia de la Comisión: “... VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial; ...”, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción VI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- A continuación se analiza la procedencia de la solicitud de autorización de cambio de propietario del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberán exhibir la promovente para iniciar el procedimiento para traspasar los derechos de un establecimiento comercial. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Formato único de mediano y alto riesgo.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Original de la licencia y/o cédula de revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

El solicitante presenta original de la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal 2024 a favor del establecimiento comercial en estudio, el cual se encuentra agregado al expediente y con lo que se cumple con este requisito.

3.- Documento traslativo de dominio consistente en instrumento notarial.

El solicitante presenta instrumento notarial número 81,258, volumen 1,200, de fecha 07 de octubre del año 2024, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Morales Amaya, notario público número 75 del estado de Oaxaca, por medio del cual se hace constar el contrato de cesión gratuita de derechos que celebran por una parte el C. CLISERIO BAUTISTA GARCÍA como cedente y por la otra parte el C. JAIME LUCATERO JACOBO como cesionario del establecimiento comercial destinado al giro de MISCELÁNEA O ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA que se encuentra ubicado en ACONCAHUA NÚMERO EXTERIOR 128, COLONIA MANUEL SABINO CRESPO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, con denominación MISCELÁNEA JACOBO.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

Con lo que se acredita la cesión gratuita de derechos del establecimiento comercial de cuenta en favor del C. JAIME LUCATERO JACOBO.

4.- Constancia de situación fiscal emitido por el SAT del cessionario.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C. JAIME LUCATERO JACOBO, el cual se encuentra agregado al expediente.

5.-Copia de identificación oficial con fotografía del cedente y del cessionario.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. JAIME LUCATERO JACOBO, en su carácter de cessionario, que obra en el expediente en estudio.

Así mismo exhibe copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. CLISERIO BAUTISTA GARCIA, en su carácter de cedente, que forma parte del expediente.

Consecuentemente, se tiene que cumple los documentos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para cambios de propietario de establecimientos comerciales señalado en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Los artículos 97 y 98 de la citada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que se ha cumplido el procedimiento de inspección al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se señala que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Oaxaca de Juárez.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de cambio de propietario de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. JAIME LUCATERO JACOBO, cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción VI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar el CAMBIO DE PROPIETARIO del establecimiento comercial a favor del **C. JAIME LUCATERO JACOBO**, actualmente registrada a nombre del C. CLISERIO BAUTISTA GARCIA, de un establecimiento con el giro de MISCELÁNEA O ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA denominado MISCELÁNEA JACOBO, con domicilio en ACONCAHUA NÚMERO EXTERIOR 128, COLONIA MANUEL SABINO CRESPO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que realice el cambio de propietario en el Padrón Fiscal Municipal a favor del **C. JAIME LUCATERO JACOBO**, de un establecimiento con giro comercial y domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CHPCyGA/149/2025
CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de autorización de cambio de propietario de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. Y de conformidad con el artículo 7 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es competencia de la Comisión: “... VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial; ...”, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción VI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- A continuación se analiza la procedencia de la solicitud de autorización de cambio de propietario del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 95 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberán exhibir la promovente para iniciar el procedimiento para traspasar los derechos de un establecimiento comercial. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Formato único de mediano y alto riesgo.
El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Original de la licencia y/o cédula de revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

El solicitante presenta original de la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal 2024 a favor del establecimiento comercial en estudio, el cual se encuentra agregado al expediente y con lo que se cumple con este requisito.

3.- Documento traslativo de dominio consistente en instrumento notarial.

El solicitante presenta instrumento notarial número 61,814, volumen 868, de fecha 03 de diciembre del año 2024, otorgado ante la fe del Lic. Alfredo Castillo Colmenares, notario público número 25 del estado de Oaxaca, por medio del cual se hace constar el contrato de cesión de derechos que celebran por una parte el C. ELIUD BADY MEZA VIVANCO como cedente y por la otra parte la empresa HOTEL LOS AMANTES S.A. DE C.V., a través de su apoderada legal C. ADRIANA LIZETH QUINTANA FERNÁNDEZ, como cesionario del

establecimiento comercial con giro de RESTAURANTE BAR que se encuentra ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO EXTERIOR 508, INTERIOR 9, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 68000, con denominación PLAZA ALAMEDA.

Con lo que se acredita la cesión gratuita de derechos del establecimiento comercial de cuenta en favor de la persona moral HOTEL LOS AMANTES S.A. DE C.V.

4.- Constancia de situación fiscal emitido por el SAT del cessionario.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de la persona moral HOTEL LOS AMANTES S.A. DE C.V., el cual se encuentra agregado al expediente.

5.-Copia de identificación oficial con fotografía del cedente.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. ELIUD BACY MEZA VIVANCO, en su carácter de cedente, que obra en el expediente en estudio.

6.- Identificación oficial del cessionario, y por tratarse una persona moral, la de su representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. ADRIANA LIZETH QUINTANA FERNÁNDEZ, como apoderada legal del cessionario, que obra en el expediente en estudio.

7.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio.

La solicitante presenta copia del instrumento notarial número 75,976, del libro número 1160, otorgado ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría Pública número 237 del Distrito Federal, por medio del cual se hace constar la constitución de la persona moral HOTEL LOS AMANTES S.A. DE C.V., el cual se encuentra agregado al expediente.

8.- Poder del representante legal vigente.

La solicitante presenta copia del instrumento notarial número 16,234, del libro número 2007, de fecha 14 de octubre de 2021, otorgado ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría Pública número 237 de la Ciudad de México, por medio del cual se hace constar los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración y especial que otorga HOTEL LOS AMANTES S.A. DE C.V. en favor de la C. ADRIANA LIZETH QUINTANA FERNÁNDEZ.

Documento con el que se acreditar la representación

legal vigente del apoderado de la persona moral HOTEL LOS AMANTES S.A. DE C.V.

Consecuentemente, se tiene que cumple los documentos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para cambios de propietario de establecimientos comerciales señalado en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Los artículos 97 y 98 de la citada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que se ha cumplido el procedimiento de inspección al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se señala que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Oaxaca de Juárez. Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de cambio de propietario de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral HOTEL LOS AMANTES S.A. DE C.V., cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción VI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es PROCEDENTE autorizar el CAMBIO DE PROPIETARIO del establecimiento comercial a favor de la persona moral **HOTEL LOS AMANTES S.A. DE C.V.**, actualmente registrada a nombre del C. ELIUD BACY MEZA VIVANCO, de un establecimiento con el giro de RESTAURANTE BAR denominado PLAZA ALAMEDA, con domicilio en AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO EXTERIOR 508, INTERIOR 9, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que realice el cambio de propietario en I Padrón Fiscal Municipal a favor de la persona moral **HOTEL LOS AMANTES S.A. DE C.V.**, de un establecimiento con giro comercial y domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.
MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/150/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: “... V. Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; ...”, y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento, para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales,

Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original y dos copias del Formato Único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. LUIS JESÚS TORRES RUÍZ, que obra en el expediente en estudio.

3.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la propiedad exhibe copia del comprobante fiscal digital por internet, de fecha 09 de febrero de 2024, expedido por el Municipio de Oaxaca de Juárez, por concepto de pago del impuesto predial en favor del C. LUIS JESÚS TORRES RUÍZ en su carácter de propietario del bien inmueble ubicado en TERCERA PRIVADA DE PASA JUEGOS NÚMERO EXTERIOR 116, COLONIA FRACCIONAMIENTO PASA JUEGOS, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Documento con el que se acredita la propiedad del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico para un establecimiento comercial con giro de HOTEL CON RESTAURANTE Y BAR, CON SALÓN DE EVENTOS Y CONVENCIONES, con 1830 m².

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C.

LUIS JESÚS TORRES RUÍZ, el cual se encuentra agregado al expediente.

Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la citada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que obran los siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Procuraduría Ambiental y la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura de Unidad de Control Sanitario, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Vistos el reporte de inspección, la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto requirió la realización de una segunda inspección por parte de la Dirección Regulación de la Actividad Comercial, con la finalidad de verificar que el establecimiento comercial se encuentra ubicado a más de trescientos metros de cualquier centro escolar, hospital, templo o campo deportivo y

establecimiento con giro similar o igual. Así como levantar la anuencia vecinal con por lo menos 7 vecinos y en las condiciones establecidas en el artículo 123 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

A fin de darse cumplimiento al requerimiento, la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, con fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco emitió la medición y anuencia correspondiente solicitada por esta Comisión. De la lectura de la anuencia vecinal se desprende que 10 vecinos manifestaron estar de acuerdo con el funcionamiento del establecimiento comercial. Así mismo del contenido de la tarjeta informativa, en la parte conducente, se establece que:

1.- Preescolar denominado "Centro de Asistencia Infantil Comunitario 02", cuya entrada a este centro escolar se encuentra a un aproximado de 113 m, ubicado en la calle 1ra. Priv. 13 de septiembre S/N, entre la calle 13 de septiembre, col. Santa María del Marquesado.

2.- Primaria denominada "Cuauhtémoc", cuya entrada a este centro escolar se encuentra a un aproximado de 230 m. ubicado en la calle Niños Héroes Núm. 517, entra las calles Segunda Cda. De Niños Héroes Núm, 517, entre las calles Segunda Cda. De Niños Héroes y Cjon. De Niños Héroes, Col. Santa María del Marquesado.

Con esta inspección se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. LUIS JESÚS TORRES RUÍZ, cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor del **C. LUIS JESÚS TORRES RUÍZ**, para un establecimiento comercial con el giro de SALÓN DE EVENTOS CON VENTA Y/O CONSUMO

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, denominado LA CALERA y con domicilio para funcionar el ubicado en TERCERA PRIVADA DE PASA JUEGOS NÚMERO EXTERIOR 116, COLONIA FRACCIONAMIENTO PASA JUEGOS, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal al **C. LUIS JESÚS TORRES RUÍZ**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/151/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: "... *V. Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; ...*", y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento, para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original y dos copias del Formato.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. GABRIELA GONZALEZ SANTIAGO, que obra en el expediente en estudio.

3.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio.

La solicitante presenta copia del instrumento notarial número 9,215 de fecha 20 de febrero de 1998, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Rodríguez Gómez, Notario Público número 01 de Guadalajara, Jalisco, por medio del cual se hace constar la constitución de la persona moral ROSTI MÉXICO HOLDING S.A. DE C.V.

Así mismo presenta copia del instrumento notarial número 1,516 de fecha 28 de noviembre de 2007, otorgado ante la fe del Lic. Juan Gabriel Aguilar Maytorena, Corredor Público número 12 del estado de Jalisco, por medio del cual se hace constar la ESCIÓN de la persona moral ROSTI MÉXICO S.A. DE C.V. como sociedad escindiente y la persona moral ENSAMBLES INTELIGENTES DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. como sociedad escindida.

También anexan copia del instrumento notarial número 7,730 de fecha 19 de diciembre de 2007, otorgado ante la fe del Lic. Sergio Ramírez Fernández, Corredor Público número 23 del estado de Jalisco, por medio del cual se hace constar el CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la persona moral ENSAMBLES INTELIGENTES DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. para denominarse como PRODUCTOS DE CONSUMO Z S.A. DE C.V.

Del estudio concatenado de los instrumentos notariales antes referenciados, se acredita la constitución de la persona moral de PRODUCTOS DE CONSUMO Z S.A. DE C.V.

4.- Poder notarial del representante legal vigente.

Este requisito lo acreditan al presentar copia del instrumento notarial número 83,528, Tomo 428, libro 08, de fecha 04 de julio de 2024, otorgado ante la fe del Lic. Víctor Hugo Uribe Vázquez, titular de la Notaría Pública número 69 de Guadalajara, Jalisco, por medio del cual se hace constar que la persona moral PRODUCTOS DE CONSUMO Z S.A. DE C.V. otorga poder general limitado a la C. GABRIELA GONZALEZ SANTIAGO OMAR.

5.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la posesión exhibe copia del contrato de arrendamiento que celebran por una parte la C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SÁNCHEZ en su carácter de arrendador y por la otra parte la persona moral PRODUCTOS DE CONSUMO Z S.A. DE C.V., a través de su apoderado el C. JOSÉ EDUARDO MARTINEZ TAYLOR en su carácter de arrendatario respecto del bien inmueble ubicado en MELCHOR OCAMPO ESQUINA AVENIDA HIDALGO NÚMERO EXTERIOR 117, LOCAL A, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

También presentan copia del instrumento notarial número 45,408, volumen número 622, de fecha 22 de diciembre de 2022, otorgado ante la fe del Lic. Guillermo Vera Gallegos, titular de la Notaría Pública número 31 del estado de Oaxaca, por medio del cual se hace constar el contrato de usufructo que celebran por una parte la empresa J.G INMOBILIARIA DEL SUR S. DE R.L. D EC.V. representada por la C. ADRIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RIVAS como propietaria y la C. MARIA DEL CARMEN GARCÍA SÁNCHEZ como usufructuaria del bien inmueble ubicado en MELCHOR OCAMPO ESQUINA AVENIDA HIDALGO NÚMERO EXTERIOR 117, LOCAL A, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

También presentan copia del instrumento notarial número 15,214, volumen número 513, de fecha 17 de mayo de 2018, otorgado ante la fe del Lic. J. Jesús Magaña Torres, titular de la Notaría Pública número 16 de la Piedad, Michoacán, por medio del cual se hace constar que la persona moral PRODUCTOS DE CONSUMO Z S.A. DE C.V. ratifica al C. JOSÉ EDUARDO MARTINEZ TAYLOR en su cargo de Gerente General de la Sociedad, con facultades de poder

general judicial que incluye pleitos y cobranzas, facultades para actos de administración, poder general para actos de dominio, entre otros. Con lo que se acredita que el apoderado de la persona moral PRODUCTOS DE CONSUMO Z S.A. DE C.V. cuenta con facultades para suscribir contratos de arrendamiento en su representación.

Por lo que del estudio concatenado de los documentos antes referenciados se acredita la posesión legal del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial, porque el contrato está suscrito por persona autorizada legalmente y el objeto del contrato es el inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico para un establecimiento comercial con giro de MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, con 83.83 m².

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de la persona moral PRODUCTOS DE CONSUMO Z S.A. DE C.V., el cual se encuentra agregado al expediente. Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la multicitada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que obran los

siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Procuraduría Ambiental y la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura de la Unidad de Control Sanitario, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 08 vecinos manifestándose 08 vecinos de forma positiva a favor del establecimiento comercial. Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral PRODUCTOS DE CONSUMO Z S.A. DE C.V., cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la persona moral **PRODUCTOS DE CONSUMO Z S.A. DE C.V.**, para un establecimiento comercial con el giro de MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, denominado PITICO MELCHOR OCAMPO y con domicilio para funcionar el ubicado en MELCHOR OCAMPO ESQUINA AVENIDA HIDALGO NÚMERO EXTERIOR 117, LOCAL A, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral **PRODUCTOS DE CONSUMO Z S.A. DE C.V.**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE**

OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de
Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/152/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, 63 fracción II, 65, 67, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 103, 104, 105, 106 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de reclasificación de giro de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

El Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez tiene la atribución de "...III. Aprobar la cancelación y traspaso de licencias y permisos, así como cambios de domicilio, reclasificación y ampliación de giro para establecimientos comerciales clasificados como de Control Especial, de acuerdo al catálogo de giros...", en términos de la fracción III del artículo 5 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En ese mismo tenor, el artículo 7 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: "... VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial; ... ", y en el caso en estudio se pretende obtener una reclasificación de giro para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción VI, 103, 104, 105, 106 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- El Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Oaxaca de Juárez establece los requisitos y el procedimiento para reclasificar el giro de un establecimiento comercial. El artículo 104 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece los requisitos que deberá exhibir el promovente. Del análisis del expediente de cuenta, el solicitante presenta documentos para acreditar los requisitos que se enlistan a continuación:

- 1.- Oficio libre del titular del establecimiento.
- 2.- Copia de identificación oficial con fotografía del promovente.
- 3.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.
- 4.- Croquis de localización
- 5.- Cinco fotografías a color donde se aprecian los elementos de funcionalidad para el nuevo giro solicitado.
- 6.- Recibo de pago vigente y cédula de actualización o revalidación de la licencia del año en curso.

El artículo 105 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios establece el procedimiento que se deberá seguir tratándose de solicitudes de reclasificación de giro. Por lo que en el expediente de cuenta obran los siguientes documentos:

- 1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal
- 2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, a través de la Procuraduría Ambiental.
- 3.- Reporte de inspección de la Unidad de Control Sanitario.
- 4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial.

Esta Comisión en primer término analiza cuando procede la reclasificación para lo cual se apoya en el artículo 103 del

Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Oaxaca de Juárez, que señala lo siguiente:

“...Artículo 103.-Procede la reclasificación de giro cuando un establecimiento pretende modificar su actividad comercial autorizada, por una comprendida en un giro distinto ya existente, siempre y cuando no resulten incompatibles. Para la reclasificación, se requiere permiso de la autoridad municipal y pago de los derechos correspondientes....”

Del texto antes descrito, se puede concluir que para que la reclasificación sea procedente debe ser COMPATIBLE el giro comercial actual y el giro comercial al que pretende cambiarse el solicitante.

Y en el caso en estudio el giro actual del establecimiento comercial es el de DEPÓSITO DE CERVEZA y pretende reclasificarse al giro de CERVECERIA. Los Lineamientos de Horarios de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales de Control especial del Municipio de Oaxaca de Juárez, los define de la siguiente manera:

DEPÓSITO DE CERVEZA	CERVECERIA
Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cerveza envasada no artesanal. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos cerveza (comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y a la venta de cerveza para consumo inmediato (cervecería).	Unidades económicas dedicadas principalmente a la venta de diferentes tipos de cerveza para consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de cerveza; a la venta y distribución de cerveza en botella cerrada; al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas; comercio al por mayor o al por menor de vinos y licores; comercio al por mayor o al por menor de cerveza; a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (Centros nocturnos, discotecas y similares)

Es decir, que el giro de DEPÓSITO DE CERVEZA es una actividad comercial que realiza la venta de alcohol en botella cerrada por que la cerveza debe estar envasada y el de CERVECERIA es una actividad comercial que realiza la venta de alcohol en botella abierta porque la cerveza que se vende es para consumo inmediato. Consecuentemente existe una incompatibilidad entre un giro y otro, toda vez que uno es en botella cerrada y el otro en botella abierta.

Aunado a ello, el solicitante con fecha 09 de diciembre de 2024, ingreso oficio en el cual solicita el cambio de giro o reclasificación de giro y que debe tramitar el giro de BAR, que es el más adecuado con su funcionamiento. Ante ello, la Comisión considera que a mitad del procedimiento no da certeza ni al solicitante ni a la autoridad modificar nuevamente el giro a solicitar en la reclasificación de giro.

Por tanto, se puede concluir que la reclasificación de establecimientos comerciales con giro de venta de bebidas alcohólicas implica cambiar la categoría de un negocio a otro. Este proceso requiere que haya compatibilidad entre ambas categorías de los giros comerciales, sin embargo, en la solicitud en estudio presente una notoria incompatibilidad porque una categoría es la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y la otra categoría implica la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, es decir que en una categoría sólo se venderá la botella de bebida alcohólica y se lleva para su consumo en otro lugar particular y en la otra categoría implica que empleados manejen la bebida y la sirvan para el consumo inmediato en el establecimiento. Y al existir una oposición entre una categoría y otra del giro comercial actual que ostenta y al giro comercial al que pretende reclasificarse, es claro la no procedencia de la solicitud de reclasificación de giro comercial.

Por lo anteriormente fundado y motivado, no es viable autorizar la reclasificación del giro al establecimiento comercial de cuenta.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. FÉLIX DE JESÚS HERNÁNDEZ MONTERROSA, no cumplió con el requisito establecido en el artículos 103, 104, 105, 106 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- NO es **PROCEDENTE** autorizar RECLASIFICACIÓN DE GIRO a favor del C. FÉLIX DE JESÚS HERNÁNDEZ MONTERROSA, para un establecimiento comercial con el giro actual de DEPÓSITO DE CERVEZA y para reclasificarse al giro de CERVECERIA, denominado DRAGÓN DE KOMODO y con domicilio para funcionar el ubicado en DIAZ ORDAZ, NÚMERO EXTERIOR 712, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se haga de su conocimiento que NO es procedente la solicitud de reclasificación de giro del establecimiento a nombre del C. FÉLIX DE JESÚS HERNÁNDEZ MONTERROSA y consecuentemente no debe modificarse en el Padrón Fiscal Municipal.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el cierre del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron los concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CHPCyGA/153/2025
CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 89, 90, 91, 92 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud para **AMPLIAR EL HORARIO ANUAL** de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se tiene que, se colma la competencia en razón de materia.

El artículo 7 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es atribución de la Comisión: “...VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial;...”, por lo que se colma la competencia de esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto para conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción VI, 89, 90, 91, 92 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Se analiza la procedencia de la solicitud para ampliar el horario del establecimiento comercial. Para lo cual el artículo 89 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberán exhibir el promovente para tramitar una solicitud de ampliación de horario. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original del Formato único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. SALVADOR FLORES CONCHA, que obra en el expediente en estudio.

3.- Croquis de ubicación del establecimiento comercial.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

4.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSFORMANDO
JUNTOS

El solicitante NO acredita lo solicitado porque presenta copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor de la persona moral CHOCOLATE MAYORDOMO S. DE R.L. DE C.V., y el solicitante es el C. SALVADOR FLORES CONCHA.

5.- Copia de la cédula de registro al padrón fiscal municipal vigente.

Lo acredita al obrar en el expediente la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal 2025, expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez.

Por tanto, no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 89 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Enseguida se analiza si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para tramitar ampliación de horario de establecimientos comerciales, señalado en el artículo 90 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. Y en el expediente obra dictamen de inspección en sentido positivo que se enlista a continuación:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial.

Ahora bien, la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto tiene a su cargo la facultad de dictaminar las solicitudes de ampliación de horario, con fundamento en el artículo 93 fracción X del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. Y para dar cumplimiento a dicha atribución, la Comisión considera necesario valorar la actividad que realiza el establecimiento comercial y la afectación a la sociedad que puede realizar. Por lo que en primer término considera necesario precisar que el C. SALVADOR FLORES CONCHA solicita ampliación de horario para funcionar de manera extraordinaria de las 11:00 PM a las 07:00 AM, es decir, qué en caso de autorizarse, el establecimiento funcionaría 24 horas.

El establecimiento comercial cuenta con autorización para realizar actividades relativas al giro comercial de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS, por tanto las actividades que realiza afectan a la sociedad, porque los usuarios de los servicios que prestan, a diferencia de otros establecimientos mercantiles, pueden considerarse de interés social y por tanto deben ser objeto de una especial protección por la autoridad municipal, pues pueden originar diversas responsabilidades atendiendo a la interacción en el servicio por el consumo de bebidas alcohólicas.

Ahora bien, esta Comisión debe analizar todos los extremos de la solicitud de ampliación de horario anual de un restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, de ahí que se parte del hecho que el alcoholismo es un tema de salud pública, tal y como quedó establecido en el artículo 3º de la Ley General de Salud, que a la letra señala lo siguiente:

“...Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;...”

De esta normativa se desprende que es un tema de salud pública proteger la salud de la sociedad frente al uso del alcohol, y como autoridad municipal estamos obligados a garantizar el derecho a la salud a los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.

De ahí que esta Comisión debe ponderar el derecho de la sociedad a garantizar la salud pública versus el derecho del particular para el funcionamiento en horario extraordinario de un establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas

También cobra relevancia lo señalado en la Ley Estatal de Salud, que en su artículo 158 establece lo siguiente:

“...ARTICULO 158.- Para determinar la ubicación y horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias, tomarán en cuenta la distancia establecida de centros de recreo, culturales y otros similares....”

Por tanto, la Comisión para determinar si es procedente la ampliación de horario del establecimiento comercial debe analizar su ubicación, y en el caso en estudio el establecimiento se ubica en el zócalo del municipio de Oaxaca de Juárez, circunstancia que permite a esta Comisión determinar que no es viable la ampliación del horario extraordinario por encontrarse en el zócalo de la ciudad.

Por ello, el municipio de Oaxaca de Juárez con la finalidad de fortalecer sus políticas públicas destinadas a prevenir y reducir los daños por el alcohol, en el caso en estudio, debe velar por los intereses de la sociedad y garantizarle el derecho a la salud pública previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Salud y en la Ley Estatal de Salud. Y por tanto las restricciones a la ubicación de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas respecto de Plazas principales del municipio debe de ponderarse de forma enfática para la autorización de la ampliación de horario en estudio.

La ponderación no es un procedimiento algorítmico que por sí mismo garantice la obtención de una única respuesta correcta en todos los casos. Por el contrario, tiene diversos límites de

racionalidad que deparan al intérprete un irreducible margen de acción, en el que puede hacer valer su ideología y sus propias valoraciones. Por ello, la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto toma en consideración los principios de racionalidad, la razonabilidad y la proporcionalidad para determinar la valoración correcta de la petición en estudio.

En efecto, valora que si bien la comercialización de bebidas alcohólicas es una actividad lícita, debido a que no está prohibida por la ley, y la condición para obtener autorización para la ampliación de horario de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas es la previa satisfacción de diversos requisitos legales para que las personas puedan dedicarse a esta actividad válidamente, hay que precisar que la realización de esta actividad comercial debe presuponer la garantía y el respeto mínimo de los derechos de los terceros. Es decir que a juicio de la Comisión el establecimiento comercial promovente cuenta con autorización de la autoridad municipal para que pueda realizar su actividad comercial en un horario ordinario para la venta de bebidas alcohólicas, lo que implica que no se afecta el derecho al comercio del establecimiento comercial.

Sin embargo, para la realización de la actividad comercial en horario extraordinario, se debe ponderar el derecho de los terceros, los cuáles sí podrán ser afectados sí la autoridad municipal permite la realización de la actividad durante toda la madrugada sin restricción para su operación.

Por tanto, la Comisión considera que el establecimiento comercial debe operar en un horario que permita que las personas se diviertan de manera responsable y adecuada, a lo cual tienen derecho, sin realizar afectaciones a vecinos, transeúntes y a la colectividad, y dicha premisa se logra en su horario habitual de funcionamiento. Por tanto, esta Comisión considera que no es viable autorizar la ampliación de horario, a fin de no afectar a la sociedad oaxaqueña.

Por lo anteriormente fundado y motivado, no es viable autorizar la ampliación de horario del establecimiento comercial de cuenta.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. SALVADOR FLORES CONCHA, **no** es procedente en términos de los artículos 3 de la Ley General de Salud, 158 de la Ley Estatal de Salud y 89 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

PRIMERO.- NO es **PROCEDENTE** autorizar AMPLIACIÓN DE HORARIO a favor del **C. SALVADOR FLORES CONCHA**, para un establecimiento comercial con el giro actual de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS, denominado MAYORDOMO y con domicilio para funcionar el ubicado en HIDALGO NÚMERO EXTERIOR 616, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se haga de su conocimiento que **NO** es procedente la solicitud de AMPLIACIÓN DE HORARIO del establecimiento a nombre del **C. SALVADOR FLORES CONCHA** y consecuentemente no debe modificarse en el Padrón Fiscal Municipal.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el cierre del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron los concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTR. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CGTNNMyCVP/056/2025
CONSIDERANDOS**

A. Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **cambio de giro** de la concesión de puesto fijo número **9 S-2**, con número objeto/cuenta **1050000005823**, con giro de “**ropa y calzado**”, ubicado en el mercado “**Benito Juárez**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13, 23 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado III denominado “**LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE CAMBIO DE GIRO**” del ordenamiento Jurídico denominado “**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/056/2025**.

65

B. Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Cambio de Giro** de los puestos o espacios, concedidos en los Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra prevista por los artículos 1 Bis, 2, 6, 7 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud, que disponen en ese orden, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1 Bis. - Este Reglamento contiene las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 2.- Mercado público es el lugar sea ó (sic) no propiedad Municipal en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que la Autoridad Municipal les otorgue para su funcionamiento”.

ARTÍCULO 6.- Se declara de orden público la concesión que el H. Ayuntamiento otorgue a los usuarios de los puestos, casetas o espacios de los mercados, para venta de artículos o cualquier operación propia de los mismos”.

ARTÍCULO 7.- Los derechos que el Ayuntamiento conceda en renta o alquiler a los usuarios de los mercados constituirán una concesión a favor de éstos.”

ARTÍCULO 24.- El giro mercantil de cada uno de los puestos o espacios que conceda el Ayuntamiento en los mercados, no podrá cambiarse, salvo acuerdo de éste (sic) último y opinión que al efecto se emita por las Uniones y Agrupaciones reconocidas, los locatarios tendrán derecho a poseer como máximo dos casetas, puestos o espacios del mismo giro, observando la disposición del Artículo 9º”.

C. En ese tenor, el cambio de giro de la concesión, se realiza respecto del puesto fijo número **9 S-2**, con giro de “**ropa y calzado**” al de “**artículos de piel, sombreros y ropa**”, ubicado en el mercado “**Benito Juárez**” del Municipio de Oaxaca de Juárez.

D. Del análisis de las documentales presentadas por el concesionario, se concluye que cumple con los requisitos exigidos por la fracción III de los “**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 13, 23 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez **AUTORIZA** el **CAMBIO DE GIRO**, solicitado por el ciudadano **Óscar Emmanuel Hernández Vásquez**, respecto del puesto fijo número **9 S-2**, ubicado en el mercado “**Benito Juárez**”, número de objeto/cuenta **1050000005823**, con giro de “**ropa y calzado**” al de “**artículos de piel, sombreros y ropa**”, en términos del artículo 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, el contenido del presente dictamen, para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CAMBIO DE GIRO** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. - Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos respectivos.

QUINTO. – Notifíquese al ciudadano **Óscar Emmanuel Hernández Vásquez**, a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados que cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de **cambio de giro**, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. - El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **Óscar Emmanuel Hernández Vásquez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

Así lo acordaron por unanimidad las regidoras y el regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

**TRANSFORMANDO
JUNTOS**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CGTNNMyCVP/057/2025 CONSIDERANDOS

- A. Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **cambio de giro** de la concesión de puesto fijo número

172 S-1, con número objeto/cuenta 1050000003208, con giro de “**joyería y bisutería de plata**”, ubicado en el mercado “**Benito Juárez**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13, 23 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado III denominado “**LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE CAMBIO DE GIRO**” del ordenamiento Jurídico denominado “**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen CGTNNMyCVP/057/2025.

B. Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Cambio de Giro** de los puestos o espacios, concedidos en los Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra prevista por los artículos 1 Bis, 2, 6, 7 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud, que disponen en ese orden, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1 Bis. - Este Reglamento contiene las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 2.- Mercado público es el lugar sea ó (sic) no propiedad Municipal en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que la Autoridad Municipal les otorgue para su funcionamiento”.

ARTÍCULO 6.- Se declara de orden público la concesión que el H. Ayuntamiento otorgue a los usuarios de los puestos, casetas o espacios de los mercados, para venta de artículos o cualquier operación propia de los mismos”.

ARTÍCULO 7.- Los derechos que el Ayuntamiento conceda en renta o alquiler a los usuarios de los mercados constituirán una concesión a favor de éstos.”

ARTÍCULO 24.- El giro mercantil de cada uno de los puestos o espacios que conceda el Ayuntamiento en los mercados, no podrá cambiarse, salvo acuerdo de éste (sic) último y opinión que al efecto se emita por las Uniones y Agrupaciones reconocidas, los locatarios tendrán derecho a poseer como máximo dos casetas, puestos o espacios del mismo giro, observando la disposición del Artículo 9º.

C. En ese tenor, el cambio de giro de la concesión, se realiza respecto del puesto fijo número 172 S-1, con giro de “**joyería y bisutería de plata**” al de “**venta de café, chocolate y mezcal en botella cerrada**”, ubicado en el mercado “**Benito Juárez**” del Municipio de Oaxaca de Juárez.

D. Del análisis de las documentales presentadas por el concesionario, se concluye que cumple con los requisitos exigidos por la fracción III de los “**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI,

del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 13, 23 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez **AUTORIZA** el **CAMBIO DE GIRO**, solicitado por la ciudadana **Elizabeth Rodríguez Manzano**, respecto del puesto fijo número **172 S-1**, ubicado en el mercado “**Benito Juárez**”, número de objeto/cuenta **1050000003208**, con giro de “**joyería y bisutería de plata**” al de “**venta de café, chocolate y mezcal en botella cerrada**”, en términos del artículo 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, el contenido del presente dictamen, para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CAMBIO DE GIRO** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. - Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos respectivos.

QUINTO. – Notifíquese a la ciudadana **Elizabeth Rodríguez Manzano**, a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados que cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de **cambio de giro**, término que empezará a computarse a

partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. - El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Elizabeth Rodríguez Manzano**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las regidoras y el regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

MTR. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CGTNNMyCVP/058/2025
CONSIDERANDOS**

A. Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **cambio de giro** de la concesión de puesto fijo número **10 S-2**, con número objeto/cuenta **1050000005826**, con giro de “**calzado**”, ubicado en el mercado “**Benito Juárez**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13, 23 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos,

publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado III denominado “**LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE CAMBIO DE GIRO**” del ordenamiento Jurídico denominado “**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/058/2025**.

B. Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Cambio de Giro** de los puestos o espacios, concedidos en los Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra prevista por los artículos 1 Bis, 2, 6, 7 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud, que disponen en ese orden, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1 Bis. - *Este Reglamento contiene las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.*

ARTÍCULO 2.- *Mercado público es el lugar sea ó (sic) no propiedad Municipal en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que la Autoridad Municipal les otorgue para su funcionamiento”.*

ARTÍCULO 6.- *Se declara de orden público la concesión que el H. Ayuntamiento otorgue a los usuarios de los puestos, casetas o espacios de los mercados, para venta de artículos o cualquier operación propia de los mismos”.*

ARTÍCULO 7.- *Los derechos que el Ayuntamiento conceda en renta o alquiler a los usuarios de los mercados constituirán una concesión a favor de éstos.”*

ARTÍCULO 24.- *El giro mercantil de cada uno de los puestos o espacios que conceda el Ayuntamiento en los mercados, no podrá cambiarse, salvo acuerdo de éste (sic) último y opinión que al efecto se emita por las Uniones y Agrupaciones reconocidas, los locatarios tendrán derecho a poseer como máximo dos casetas, puestos o espacios del mismo giro, observando la disposición del Artículo 9º”.*

C. En ese tenor, el cambio de giro de la concesión, se realiza respecto del puesto fijo número **10 S-2**, con giro

de “calzado” al de “artículos de piel, artículos artesanales y ropa tradicional”, ubicado en el mercado “**Benito Juárez**” del Municipio de Oaxaca de Juárez.

D. Del análisis de las documentales presentadas por el concesionario, se concluye que cumple con los requisitos exigidos por la fracción III de los “**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 13, 23 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez **AUTORIZA** el **CAMBIO DE GIRO**, solicitado por la ciudadana **Carina Hernández Vásquez**, respecto del puesto fijo número **10 S-2**, ubicado en el mercado “**Benito Juárez**”, número de objeto/cuenta **1050000005826**, con giro de “calzado” al de “artículos de piel, artículos artesanales y ropa tradicional”, en términos del artículo 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, el contenido del presente dictamen, para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez,

70

para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CAMBIO DE GIRO** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. - Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos respectivos.

QUINTO. – Notifíquese a la ciudadana **Carina Hernández Vásquez**, a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados que cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de **cambio de giro**, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. - El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Carina Hernández Vásquez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las regidoras y el regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de
Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CGTNNMyCVP/059/2025
CONSIDERANDOS**

A. Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **cambio de giro** de la concesión de puesto fijo número **11 S-2**, con número objeto/cuenta **1050000005832**, con giro de “**zapatos y artículos de piel**”, ubicado en el mercado “**Benito Juárez**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso

71

d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13, 23 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado III denominado “**LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE CAMBIO DE GIRO**” del ordenamiento Jurídico denominado “**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/059/2025**.

B. Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Cambio de Giro** de los puestos o espacios, concedidos en los Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra prevista por los artículos 1 Bis, 2, 6, 7 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud, que disponen en ese orden, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1 Bis. - Este Reglamento contiene las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 2.- Mercado público es el lugar sea ó (sic) no propiedad Municipal en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que la Autoridad Municipal les otorgue para su funcionamiento”.

ARTÍCULO 6.- Se declara de orden público la concesión que el H. Ayuntamiento otorgue a los usuarios de los puestos, casetas o espacios de los mercados, para venta de artículos o cualquier operación propia de los mismos”.

ARTÍCULO 7.- Los derechos que el Ayuntamiento conceda en renta o alquiler a los usuarios de los mercados constituirán una concesión a favor de éstos."

ARTÍCULO 24.- El giro mercantil de cada uno de los puestos o espacios que conceda el Ayuntamiento en los mercados, no podrá cambiarse, salvo acuerdo de éste (sic) último y opinión que al efecto se emita por las Uniones y Agrupaciones reconocidas, los locatarios tendrán derecho a poseer como máximo dos casetas, puestos o espacios del mismo giro, observando la disposición del Artículo 9º".

C. En ese tenor, el cambio de giro de la concesión, se realiza respecto del puesto fijo número **11 S-2**, con giro de "**zapatos y artículos de piel**" al de "**artículos de piel, productos artesanales y ropa tradicional**", ubicado en el mercado "**Benito Juárez**" del Municipio de Oaxaca de Juárez.

D. Del análisis de las documentales presentadas por la concesionaria, se concluye que cumple con los requisitos exigidos por la fracción III de los "**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 13, 23 y 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez AUTORIZA el **CAMBIO DE GIRO**, solicitado por la ciudadana **Carina Hernández Vásquez**, respecto del puesto fijo número **11 S-2**, ubicado en el mercado "**Benito Juárez**", número de objeto/cuenta **1050000005832**, con giro de "**zapatos y artículos de piel**" al de "**artículos de piel, productos artesanales y ropa tradicional**", en términos del artículo 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de ingresar su solicitud.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, el contenido del presente dictamen, para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CAMBIO DE GIRO** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. - Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos respectivos.

QUINTO. – Notifíquese a la ciudadana **Carina Hernández Vásquez**, a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados que cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de **cambio de giro**, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. - El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Carina Hernández Vásquez**, que toda información que

refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las regidoras y el regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CGTNNMyCVP/060/2025 CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/060/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “traspaso”, el cual

TRANSFORMANDO
JUNTOS

se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados con una constancia de no adeudo de fecha 05 de abril de 2023 expedida por la titular de la Dirección de Ingresos de la tesorería municipal y el recibo de pago con número de folio R-25-065849 de fecha 21 de febrero de 2025, correspondiente a los años 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CESIONARIA, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio,

Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga el ciudadano **Germán Reyes López** a favor de la ciudadana **Blanca Estela Ortega Rodríguez**, respecto del **puesto fijo número 4**, con número objeto/contrato **1050000009610**, con giro de “**artículos de importación**”, ubicado en la zona mercado Lázaro Cárdenas del Río del **mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”**, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez” del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Blanca Estela Ortega Rodríguez**, que cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez”, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:

- a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
- c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Blanca Estela Ortega Rodríguez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CGTNNMyCVP/061/2025 CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el artículo 58 del

Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/061/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, los artículos 11 y 12 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, prevé la figura de “**CESIÓN DE DERECHOS**”, el cual se puede realizar por el concesionario a un familiar o a un tercero, cuando en su uso y disfrute haya transcurrido un periodo de cinco años, aspecto que se cumple en atención que a la solicitud anexó la constancia de no adeudo con número de folio NAMR-022 de fecha 19 de junio de 2025, expedida por la titular de la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple cabalmente con los requisitos exigidos por el artículo 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez,¹¹ 12 y 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga la ciudadana **Silvia Alejandra Rodríguez Reyes** a favor del ciudadano **Javier Martínez Juárez**, respecto del **puesto fijo número 1017**, con número objeto/contrato **1050000001440**, con giro de “**frutas y alfalfa**”, ubicado en la zona tianguis sector 1-A del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 11 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez” del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **Javier Martínez Juárez**, que cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez”, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 27 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, que establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 27.- El Honorable Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar, cancelar o suspender en cualquier tiempo, la concesión o permiso, de conformidad con el procedimiento respectivo.

Procede la revocación o cancelación por las siguientes causas:

- a) Dejar de pagar el importe de los derechos de la concesión por más de 90 días;
- b) Cuando por 30 días o más, el puesto, caseta o local, permanezca cerrada o los espacios autorizados por el Honorable Ayuntamiento para puestos semifijos, no sean utilizados y no presten el servicio de acuerdo al giro, sin causa justificada, sin importar que el comerciante o prestador de servicio se encuentre al corriente de sus pagos y sin obligación de devolver el importe;
- c) Por cambiar de giro sin la autorización correspondiente;
- d) Cuando por cualquier título, incluido el de donación, herencia o legado, el comerciante o prestador de servicios titular entregue a otro el puesto, caseta o local, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- e) A la muerte del titular de la concesión hubiere varias personas con derecho a sucederlo y no llegaren a un acuerdo sobre quién será el sucesor beneficiario;
- f) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone; y
- g) Realizar actos prohibidos por este Reglamento....”

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **Javier Martínez Juárez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA



MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CGTNNMyCV/062/2025
CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **es competente** para emitir este dictamen en términos de los artículos, 115 fracciones II, párrafo segundo, y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I, décimo tercer párrafo y III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, 55 fracción III y 56 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 61, 62 fracciones III y IX, 63 fracción III, 68, 71, 77, fracción XXVI, 89,90,91,92,93 y demás relativos aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 3, 5, 7, 8, 12, 17, 18, 26, 27, 32 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. Del estudio y análisis de los escritos descritos en el antecedente marcado con el número IV del presente dictamen y que corresponden a peticiones de permisos para llevar a cabo la venta de antojitos regionales y diversos productos oaxaqueños con motivo de la festividad de la iglesia de “San Agustín” en diferentes espacios públicos del municipio de Oaxaca de Juárez, consideramos los siguientes aspectos:

1.- Un aspecto de suma importancia a resaltar, es que la actividad comercial que se piensa generar de aprobarse las solicitudes de cuenta, deriva de la festividad religiosa en la iglesia de “San Agustín” que se realiza de manera tradicional año con año en la calle Armenta y López esquina Guerrero del Centro Histórico de la capital Oaxaqueña y que atrae a turistas nacionales y extranjeros, trayendo consigo una derrama económica para muchas familias oaxaqueñas.

2.- Esta Comisión pondera el derecho humano consagrado en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita textualmente lo siguiente:

“...Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode,

siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”

De dicho dispositivo constitucional, podemos advertir que el Constituyente estableció como un derecho humano, el que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode y en este sentido la única limitante establecida es que sean LÍCITOS, en consecuencia, toda autoridad debe ponderar su actuar para garantizar que se haga efectivo ese derecho. Ahora bien, al caso concreto la licitud deviene de la autorización que en su momento pueda otorgar la autoridad competente, misma que en este Dictamen se analiza.

Por cuya razón, cualquier norma inferior que menoscabe ese derecho humano, debe aplicarse el PRINCIPIO PRO PERSONA, el cual fue incorporado en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 2011, en los siguientes términos:

“...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...”

Y en este sentido deberá prevalecer siempre la norma que más favorezca a los derechos humanos de los gobernados sobre otra que limite ese derecho.

3.- De ahí que, si bien se reconoce el derecho humano al trabajo, este tiene que darse dentro del marco legal, pues de acuerdo a las garantías de legalidad y seguridad jurídica que se prevén en el artículo 14 Constitucional, en el sentido de que toda autoridad está impedida actuar al margen de la ley; de esta manera quedamos obligados a ajustarnos a la letra de la Ley, precisamente a lo que establecen los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que a la letra dice:

“...Artículo 17.- Podrán concederse permisos con carácter transitorio, únicamente por acuerdo del H. Cabildo y con motivo de algunas ferias de promoción comercial y turística...”

“...Artículo 18.- El comercio de carácter eventual a instalarse con motivo de algunas festividades religiosas o cívicas, se sujetará a los días, horarios y lugares determinados por el H. Ayuntamiento...”

4.- En la autorización de dichos permisos, es menester también mencionar lo establecido en la fracción XXII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca:

“...ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: (...)

XXII.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas...”

Del citado ordenamiento legal podemos establecer sin duda alguna, que los permisos para el aprovechamiento del comercio en vía pública son competencia exclusiva del municipio y poseen una característica exclusiva y es precisamente QUE SIEMPRE TENDRÁN EL CARÁCTER DE TEMPORALES Y REVOCABLES, además de que NO SERÁN GRATUITOS. Lo que necesariamente obliga a esta Comisión a determinar que previo a la expedición de los permisos, se cubran los derechos correspondientes a los mismos conforme a las tarifas previstas en la Ley de Ingresos vigente.

5. - Ahora bien, los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen lo siguiente:

“...Artículo 17.- Podrán concederse permisos con carácter transitorio, únicamente por acuerdo del H. Cabildo y con motivo de algunas ferias de promoción comercial y turística.

Artículo 18.- El comercio de carácter eventual a instalarse con motivo de algunas festividades religiosas o cívicas, se sujetará a los días, horarios y lugares determinados por el H. Ayuntamiento...”

Dichos preceptos legales facultan al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez para autorizar permisos para actividades comerciales en vía pública de carácter eventual, por lo que resulta procedente autorizar los permisos.

6.- Todos y cada uno de los permisos que se hayan expedido y se expidan para ejercer el comercio en vía pública por parte del Ayuntamiento, previo el procedimiento administrativo municipal correspondiente, tendrán el carácter de temporales y es que ello tiene una razón, social y jurídica; social porque se trata, de acuerdo al Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, de crear oportunidades de trabajo a los sectores conformados por personas de escasos recursos (artículo 30) con lo cual puedan mejorar sus condiciones de vida y jurídico porque al establecerse una temporalidad, de ninguna manera se generan derechos permanentes y con ello se protege que las vías públicas no se invadan de comerciantes que puedan generar un obstáculo en el tráfico peatonal y como consecuencia, ocasionar accidentes con el arroyo vehicular. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina procedente que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 54, fracción XXIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 17 y 18 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, previo el pago de los derechos correspondientes, autoriza a la Dirección de Comercio en Vía Pública de este Ayuntamiento la expedición de permisos temporales, para la instalación de puestos por motivo de la festividad religiosa de la iglesia de “San Agustín”; en la ubicación, horarios, personas y condiciones que se especifican a continuación:

- I. Las fechas que se autorizan puedan comercializar los productos con motivo de la festividad religiosa de la iglesia de **“San Agustín será del 23 al 31 de agosto del presente año”**, en los horarios que se especifican en el cuadro que más adelante se inserta; por lo tanto en el momento en que la Dirección de Comercio en Vía Pública en uso de las facultades que determina el artículo 8º del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, deberá considerar lo anterior.

II. De igual forma los artículos 17 y 18 del Reglamento para Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio establecen que el Ayuntamiento podrá autorizar permisos de carácter transitorio con motivo de festividades religiosas y cívicas.

III. Previo a expedir el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública, se deberá realizar el pago de derechos antes de la instalación, mediante los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas calculadas en unidad de medida y actualización vigente, establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal vigente.

IV. Además, se deberán de observar todas las disposiciones aplicables en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 8, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 32 y otros.

V. Es responsabilidad de los permisionarios encargarse de la separación debida de sus residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y el destino final de los mismos, y es causa de negarle futuros permisos, la falta de su cumplimiento.

VI. Esta Comisión previo el estudio y análisis de las solicitudes presentadas mediante el oficio SGT/DCVP/0314/2025, recibido en la Regiduría de Gobierno de Territorio y Normatividad, se autoriza a las siguientes personas, puedan ejercer la actividad comercial en vía pública, en el giro, ubicación, metraje y horarios siguientes:

No	NOMBRE DEL SOLICITANTE	GIRO	METR AJE	LUGAR	HORARIO
1.	Juana Cruz Cruz	Empanadas y antojitos regionales	4 x 2 metros	Calle Vicente Guerrero	06:00 a 01:00 horas
2.	Virginia Morales Barrita	Empanadas y antojitos regionales	2 x 2 metros	Calle Armenta y López	6:00 a 01:00 horas
3.	Fernando Rubén Pérez Martínez	Aguas frescas	3 x 2 metros	Calle Vicente Guerrero	6:00 a 01:00 horas
4.	Marcelina Amaya Barrita	Empanadas y antojitos regionales	2 x 2 metros	Calle Vicente Guerrero	6:00 a 01:00 horas
5.	Clarita Cruz Barrita	Empanadas y antojitos regionales	2x2 metros	Calle Vicente Guerrero	6:00 a 01:00 horas
6.	Juana Paulina Hernández	Empanadas y antojitos regionales	6 x 2 metros	Calle Vicente Guerrero	6:00 a 01:00 horas
7.	Claudia Lucero Juárez Ramírez	Empanadas y antojitos regionales	4 x 2 metros	Calle Vicente Guerrero	6:00 a 01:00 horas
8.	Victoria Almaraz	Empanadas y antojitos regionales	4 x 2 metros	Calle Vicente Guerrero	6:00 a 01:00 horas
9.	Ascensión Gregoria Díaz Barrita	Empanadas y antojitos regionales	2 x 2 metros	Calle Vicente Guerrero	6:00 a 01:00 horas
10.	Maricela Pérez Martínez	Aguas frescas	2.30 x 2 metros	Calle Armenta y López	6:00 a 01:00 horas
11.	Teresita Mercedes Morales Barrita	Empanadas y antojitos regionales	2 x 2 metros	Calle Armenta y López	6:00 a 01:00 horas
12.	Victoriana Morales Pérez	Alimentos	2 x 2 metros	Calle Armenta y López	7:00 a 23:00 horas
13.	Elizabeth Amelia Pérez Canseco	Antojitos regionales	4 x 2 metros	Calle Vicente Guerrero	6:00 a 01:00 horas
14.	Julián Ismael Pérez Martínez	Aguas frescas	2.30 x 2.00 metros	Calle Armenta y López	06:00 a 01:00 horas

En Virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las regidoras y el regidor, integrantes de esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, sometemos a consideración de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el siguiente:

DICTAMEN:

Esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, dictamina procedente que:

ÚNICO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE ESTE AYUNTAMIENTO, EXPIDA PERMISOS TEMPORALES, CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE LA IGLESIA DE “SAN AGUSTÍN”, PARA LOS DÍAS, LUGARES, HORARIOS, PERSONAS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE DICTAMEN”.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente dictamen entrará en vigor el día de su aprobación por el cabildo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la titular de la Dirección de Comercio en Vía Pública, el presente dictamen para su ejecución e intervención; así mismo, al momento de extender los permisos a las personas a que se refiere el presente dictamen les haga saber:

- 1.- Las causales de cancelación de los mismos.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Arbolado Urbano para el Municipio de Oaxaca de Juárez; queda prohibido maltratar, provocar fuego, o realizar cualquier acción que provoque daño a raíces, ramas, corteza de los tallos y follaje de los árboles, arbustos y plantas; así como, fijar, clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, propaganda de cualquier tipo, dirigir o colocar iluminación, cables o cualquier otro elemento, en árboles o plantas que están en áreas públicas.
- 3.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 fracción VIII del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; se podrá imponer multa y requerir la reparación del daño a quien dañe voluntaria o involuntariamente: cualquiera de las especies vegetales y/o cualquiera de los edificios catalogados y no catalogados ubicados en el polígono del Centro Histórico, de igual forma; a quien modifique los espacios abiertos, la traza urbana y el mobiliario urbano que sea considerado parte del patrimonio cultural, así como los bienes patrimoniales incluidos en el mismo.
- 4.- Vigile el cumplimiento de la norma.

TERCERO.- Notifíquese al titular del área de Protección Civil el presente dictamen e instrúyasele para su intervención e inspeccione que las instalaciones eléctricas, de gas o cualquier tipo de instalación que ocupe material flamable o que pueda implicar un riesgo para los usuarios y transeúntes estén debidamente instalados, en caso contrario requerir a los comerciantes para que adecuen sus instalaciones bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento darán parte a la Dirección de Comercio en Vía Pública para la cancelación de su permiso.

CUARTO.- Instrúyase al Secretario de Seguridad Vecinal, para que ordene a elementos a su mando, brinden el acompañamiento y protección respectiva al personal de la Dirección de Comercio en Vía Pública y del Cuerpo de Defensores en la instalación de los puestos autorizados en el presente dictamen y verifiquen que los puestos no obstruyan la vialidad más allá de lo autorizado.

QUINTO.- Previo a expedir el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública;

- 1.- Se deberá realizar el pago de derechos antes de la fecha de inicio de la festividad.
- 2.- Presentar su contrato del servicio de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, como requisitos indispensables para la instalación.
- 3.- No permita la instalación de puestos de bebidas alcohólicas y de aquellos que no presenten su CONSTANCIA DEL MANEJO HIGIÉNICO DE ALIMENTOS VIGENTE.

SEXTO.- Requierase a la titular de la Dirección de Comercio en Vía Pública para que informe, mediante oficio, a la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, a más tardar a los tres días siguientes al en que se hayan vencido los permisos autorizados, el resultado de la verificación e inspección realizada con motivo de la instalación de los puestos, así como del retiro de las personas de los lugares en que se les haya autorizado los permisos.

SÉPTIMO. - La Dirección de Comercio en Vía Pública, informará y requerirá a los permissionarios que: Cumplan lo dispuesto por la PROFECO en materia de derecho a la información a las personas consumidoras, en cuanto a:

- 1.- Exhiban precios, tarifas y condiciones de manera visible y;
- 2.- Se respeten los precios exhibidos, promociones y/u ofertas.

OCTAVO. - Notifíquese a la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal para los efectos correspondientes.

NOVENO. - Es responsabilidad de los permisionarios encargarse de la separación debida de sus residuos sólidos y el destino final de los mismos, y es causa de negarle futuros permisos, la falta de su cumplimiento. Para lo cual la Dirección de Comercio en Vía Pública informará a esta Comisión el incumplimiento en su caso por parte del permisionario.

DÉCIMO. - Publíquese en la Gaceta y páginas oficiales de internet del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DECIMO PRIMERO. - Cúmplase.

Así lo acordaron por unanimidad las regidoras y el regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de
Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/159/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67, 68, 76, fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 81, 82, 83, 84 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- El expediente de cuenta versa sobre la solicitud de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 7 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es atribución de la Comisión:

“... VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial...”

Y en el caso concreto se tiene el cambio de denominación es concerniente al régimen de operación del negocio, por lo que se colma la competencia de esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto para conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción VI, 81, 82, 83, 84 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Enseguida se analiza la procedencia de la solicitud de cambio de denominación del establecimiento comercial, para lo cual el artículo 83 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de

Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá presentar el promovente para realizar el trámite correspondiente. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Solicitud dirigida a la Comisión, a través del cual solicita cambio de denominación.

El solicitante presenta oficio donde se hace constar nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente, nombre del establecimiento comercial, domicilio del negocio, giro comercial, denominación actual y propuesta de nueva denominación, el cual se encuentra agregado al expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración a nombre del C. JOSEPH AMADEO GILBERT, que obra en el expediente en estudio.

3.- Poder notarial del representante legal vigente.

El solicitante presenta copia del instrumento notarial número 7,743, volumen número 311, de fecha 11 de abril de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Salomón Velásquez Chagoya, Titular de la Notaría Pública número 104 de Oaxaca de Juárez, por medio del cual se hace constar que la persona moral PAUL AMADEO S.A. DE C.V. nombra al C. JOSEPH AMADEO GILBERT como administrador y le otorga facultades para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio, entre otros.

4.- Copia de la cédula de actualización o revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

El solicitante no exhibe dicha cédula, razón por la cual la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto realizó un requerimiento al solicitante para que presentara el documento.

La solicitante a fin de dar cumplimiento al requerimiento exhibió copia de la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal 2025, expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal. Documental con la que se acredita que el establecimiento comercial se encuentra registrado en el padrón fiscal municipal y al corriente de pago.

Ahora bien, de la solicitud inicial se desprende que el titular del negocio requiere cambio del nombre comercial del establecimiento. El nombre comercial es la denominación que identifica a un establecimiento comercial y que sirve para distinguirla de los demás establecimientos comerciales que desarrollan actividades idénticas o similares.

En ese sentido, el establecimiento actualmente su denominación es EL DESTILADO y solicita modificar su denominación para quedar como "LABO FERMENTO CENTRO".

La propuesta de nueva denominación: "LABO FERMENTO CENTRO" es compatible con los fines de la explotación del giro comercial autorizado que es el de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS. Así mismo la denominación es concordante con lo establecido por los artículos 25, fracciones, I y XXII y 82 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Oaxaca de Juárez, es decir que la propuesta de nueva denominación no hace referencia a ideas o imágenes que inciten a la violencia, tampoco promueve la discriminación de cualquier tipo, ni resulta ofensivo, ni proporciona información falsa o imprecisa.

Por último, la propuesta de denominación no tiene contenido sexista o discriminatorio, ni tampoco contiene mensajes que cosifiquen, estereotipen y subordinen a la mujer, ni favorecen la desigualdad y violencia de género. Consecuentemente, la propuesta de nueva denominación es compatible con los fines de la explotación del giro comercial autorizado y no es violatorio ni contrario a las disposiciones normativas de la materia. Por tanto, es procedente el cambio de denominación solicitado por el promovente. Por lo que, cumple los requisitos documentales establecidos en el artículo 83 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral PAUL AMADEO S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7, fracción VI, 81, 82, 83, 84 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- Es PROCEDENTE autorizar el CAMBIO DE DENOMINACIÓN al establecimiento comercial registrado a nombre de la persona moral **PAUL AMADEO S.A. DE C.V.**, con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS, con domicilio ubicado en CINCO DE MAYO NÚMERO EXTERIOR 409, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, que actualmente se denomina EL DESTILADO para quedar como “**LABO FERMENTO CENTRO**”.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que **CAMBIE LA DENOMINACIÓN** en el Padrón Fiscal Municipal del establecimiento comercial registrado a nombre de la persona moral **PAUL AMADEO S.A. DE C.V.**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, que actualmente se denomina EL DESTILADO para quedar como “**LABO FERMENTO CENTRO**”, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejalas integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/162/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia de la Comisión. La Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto tiene competencia para estudiar, dictaminar y proponer alternativas de solución ante el Honorable Cabildo, respecto a la materia de establecimientos comerciales de control especial, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción VI, 85, 86, 87, 88 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de cambio de domicilio de la licencia de un establecimiento comercial clasificado

de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es de que de conformidad con el artículo 7 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: "... VI. *Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial;...* ", y en el caso en estudio se pretende obtener autorización para cambiar el domicilio de una licencia para un establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Análisis de la solicitud para la obtención de autorización. Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de cambio de domicilio de una licencia de un establecimiento, para lo cual el artículo 86 relacionado con el artículo 52 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original del Formato Único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. BRIDEY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, que obra en el expediente en estudio.

3.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la posesión exhibe copia del contrato de arrendamiento suscrito por el C. JOSÉ MANUEL OSORIO LÓPEZ, en su carácter de arrendador y por la otra parte el C. BRIDEY SÁNCHEZ SÁNCHEZ en su carácter de arrendatario del bien inmueble ubicado en IGNACIO ALLENDE NÚMERO EXTERIOR 211, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Así mismo presentan copia del convenio que celebran la C. LIZETTE CANSECO ACOSTA y el C. JOSÉ MANUEL OSORIO LÓPEZ en carácter de copropietarios de un 70.83 % y un 29.17 % de derechos de copropiedad del inmueble ubicado en IGNACIO ALLENDE NÚMERO EXTERIOR 211, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, en la cual se reconocen la copropiedad en forma mancomunada y en porcentajes de un 70.83 % y un 29.17 % y en virtud de que no cuentan con los permisos de subdivisión de régimen de propiedad en condominio o disolución de la copropiedad correspondiente legal del predio, a fin de que cada copropietario pueda contar con su escritura de propiedad, en ese acto determinan las medidas y colindancias que le corresponde a ambas partes, debiendo respetar la posesión exclusiva de cada una de las áreas que les corresponderá y que actualmente tienen el goce y disfrute de la misma. Documento que es certificado ante la Lic. María Antonieta Chagoya Méndez, titular de la Notaría Pública número 78 del Estado de Oaxaca, de fecha 29 de agosto de 2019, por medio del cual se hace constar que las firmas que obran en las fojas del mismo son auténticas y que fueron plasmados de su presencia.

Del estudio concatenado de los documentos acreditan la posesión legal del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico para un establecimiento comercial con giro de TIENDA DE CHOCOLATE, MOLE Y ARTESANÍAS CON VENTA DE MEZCAL Y CERVEZA ARTESANAL EN BOTELLA CERRADA, con 28.42 m².

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C. BRIDEY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, el cual se encuentra agregado al expediente.

8.- Por ultimo exhibe copia del recibo oficial de pago 2025, de fecha 26 de mayo de 2025, expedido por la Tesorería Municipal, en favor del C. BRIDEY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por concepto de pago 2025 de la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal de expedición de giros de control especial, de una establecimiento denominado ARTESANÍAS, MEZCALES Y DESTILADOS EL ÚLTIMO TRAGO, con giro de TIENDA DE CHOCOLATE, MOLE Y ARTESANÍAS CON VENTA DE MEZCAL Y CERVEZA ARTESANAL EN BOTELLA CERRADA y con domicilio en AVENIDA HIDALGO NÚMERO EXTERIOR 509, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Documento con el que se acredita que el solicitante es titular de derechos de la licencia que está solicitando cambiar de domicilio.

Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 86 en correlación con el artículo 52 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Análisis del cumplimiento del procedimiento para cambio de domicilio.
Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la multicitada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que obran los siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impida su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura de Departamento de Supervisión Sanitaria adscrita a la Dirección de Sanidad, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 07 vecinos manifestándose de forma positiva a favor del establecimiento comercial.

Con lo que acredita que se cumplen los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de cambio de domicilio de la licencia de un establecimiento comercial de control especial.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. BRIDEY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA expedida a favor del **C. BRIDEY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, para un establecimiento comercial con el giro de TIENDA DE CHOCOLATE, MOLE Y ARTESANÍAS CON VENTA DE MEZCAL Y CERVEZA ARTESANAL EN BOTELLA CERRADA, denominado ARTESANÍAS, MEZCALES Y DESTILADOS EL ÚLTIMO TRAGO, con domicilio actual en AVENIDA HIDALGO NÚMERO EXTERIOR 509, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA y autorizando cambiar su domicilio al inmueble ubicado en IGNACIO ALLENDE NÚMERO EXTERIOR 211, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ,OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se realice el CAMBIO DE DOMICILIO en el Padrón Fiscal Municipal al establecimiento comercial registrado a nombre del **C. BRIDEY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de

bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorga en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos

Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUND CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/160/2025 CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia de la Comisión. Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, 63 fracción II, 65, 67, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de autorización de licencia de un establecimiento comercial clasificado de **control especial** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de la materia.

El artículo 7º, fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es atribución de la Comisión: “... V. *Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial;* ...”, y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento comercial, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 7º, fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Análisis de la solicitud para la obtención de autorización. El Reglamento de Establecimientos

Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez tiene por objeto regular la apertura de los establecimientos comerciales del municipio, entre ellos los establecimientos de control especial, es decir, los negocios que requieren de una licencia expedida por la autoridad municipal para la venta o consumo de bebidas alcohólicas como lo es la solicitud de licencia para un restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.

Dicha norma establece los requisitos y el procedimiento para la obtención de una licencia. El artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece los requisitos que deberá exhibir el promovente. Del análisis del expediente de cuenta, el solicitante presenta los siguientes documentos:

- 1.- Original del Formato Único;
- 2.- Identificación oficial con fotografía del titular del trámite;
- 3.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial;
- 4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local;
- 5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible;
- 6.- Croquis de ubicación; y
- 7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 8.- Constancia de manejo de alimentos.

TERCERO.- Análisis del cumplimiento del procedimiento para una solicitud de licencia.

Por su parte el artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios establece el procedimiento que se deberá seguir tratándose de solicitudes de licencia. Por lo que en el expediente de cuenta obran los siguientes documentos:

- 1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- 2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica;
- 3.- Reporte de inspección de la Jefatura de Departamento de Supervisión Sanitaria; y
- 4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial.

Del reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial cobra relevancia lo siguiente:

“... El establecimiento sólo cuenta con un baño que se utiliza indistintamente para hombres y mujeres. En el área de cocina no cuenta con campana extractora de humo. La parrilla se encuentra conectada a un tanque de gas por una manguera a un tanque de gas de 20 kgs que lo ubican en el balcón y queda expuesto al cerrar o abrir de la puerta que da acceso al balcón mencionado.

El establecimiento solo cuenta con extintor y al momento de terminar la inspección no contaba con luces de emergencia.

Así mismo, se encuentra ubicado sobre la calle de Arista número exterior 107 cercano (casi enfrente) del Instituto Americano (Preparatoria y Secundaria Abierta), al oriente se encuentra el acceso a la facultad de idiomas de la UABJO a una distancia de 90 metros sobre la calle de Burgoa; el templo de San Francisco sobre la calle de Doctor Pardo se encuentra a 130 metros, las oficinas de SAPAO sobre la calle de Bustamante se encuentran a 80 metros. Sobre la calle de Armenta y López se encuentran las oficinas del IMSS a 160 metros, Cruz Roja a 150 metros, la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer a 170 metros, estos dos últimos sitios mencionados también se encuentran sobre la calle de Armenta y López.

Al poniente sobre la calle de Arista se encuentra a una distancia de 195 metros la escuela primaria “Presidente Alemán” del turno matutino y “Presidente Venustiano Carranza” en el turno vespertino. Y a una distancia de 235 metros sobre la misma calle de Arista se encuentra la Fiscalía General del Estado.

A una distancia de 20 metros se encuentra ubicada a la Ciudad de los Niños y las Niñas de Oaxaca, Procasas Hogar del Niño A.C. en la esquina que conforman las calles de Arista y Bustamante.

El establecimiento se encuentra a un 50% de condiciones físicas para su funcionamiento. Por lo que se deja a consideración de la Comisión...”

Del reporte de inspección emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial se observa que el solicitante no cumple las obligaciones que se le imponen en el artículo 24 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, que dice lo siguiente:

“... Artículo 24.- Los comerciantes establecidos tendrán las siguientes obligaciones:

VIII. Contar con instalaciones higiénicas y con los dispositivos de seguridad necesarios, según el giro de que se trate y conforme a lo establecido en el

Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez y normatividad aplicable; XIII. Contar con servicio sanitario para hombres y mujeres por separado en óptimas condiciones de funcionamiento cuando se trate de establecimientos con venta de alimentos y bebidas;..."

No cumple con las obligaciones antes referenciadas, porque del reporte de inspección se desprende que el establecimiento comercial únicamente cuenta con un solo sanitario, cuando los establecimientos tienen la obligación de contar con dos sanitarios. Así mismo en el reporte de inspección se indica que el establecimiento comercial no cuenta con campana extractora de humo y la parrilla se encuentra conectada a un tanque de gas por una manguera a un tanque de gas de 20 kgs que lo ubican en el balcón y queda expuesto al cerrar o abrir de la puerta que da acceso al balcón, por lo que el establecimiento no cuenta con los dispositivos de seguridad necesarios. Consecuentemente el establecimiento comercial no acredita estar en condiciones para operar, conforme a lo establecido por el reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial.

Por tanto, el establecimiento comercial no cuenta con las condiciones generales para que el establecimiento funcione, transgrediendo el artículo 24 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En otro sentido, el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Oaxaca de Juárez, en su artículo 123 establece qué debe contener la inspección realizada por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, que a la letra señala lo siguiente:

“...Artículo 123.- Cuando se trate de solicitudes de alta de control normal alto riesgo y obtención de licencias de especial, la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial será la responsable de realizar la inspección a que se refieren los artículos 58 y 65 del presente Reglamento.

Para lo cual deberá emitir una cédula de inspección que deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Las condiciones generales de funcionamiento de los establecimientos comerciales;
- II. Las condiciones específicas de funcionamiento de conformidad con el giro solicitado;
- III. Croquis de localización, señalando ubicación precisa del establecimiento y referencia de centros educativos, hospitales, centros de culto;
- IV. Anuencia vecinal debidamente requisitada que deberá contener:
 - a) Lugar y fecha de expedición;
 - b) Nombre completo, domicilio y firma de por lo menos siete vecinos consultados, que deberán ser colindantes al establecimiento en un área de 100 metros a la redonda;
 - Cuando los inmuebles colindantes sean ocupados por otros establecimientos comerciales o que estén baldíos o deshabitados, se tendrá que consultar a los vecinos que habiten en el área circundante;
 - c) Manifestación de conformidad o de rechazo y en tal caso las razones que lo motivan;
 - d) Croquis de localización donde se especifique el domicilio de los consultados, no consultados, de los establecimientos colindantes, lotes baldíos, etc....”

En el reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial se encuentra el documento denominado ANUENCIA, en el que se plasma lo siguiente: “...los diez vecinos consultados participaron voluntariamente. Los vecinos 01, 03, 04, 05, 08 y 10 firmaron negativamente al establecimiento inspeccionado, algunos declararon que ya existe demasiada venta de alcohol y se incrementa el vandalismo. Los vecinos con los números 02, 06, 07 y 09 votaron o participaron a favor del establecimiento inspeccionado...”

Consecuentemente de 10 vecinos consultados, 06 vecinos manifestaron no estar de acuerdo con la apertura del establecimiento y 04 manifestaron estar de acuerdo, es decir, que la mayoría manifestó no estar de acuerdo con el funcionamiento del establecimiento comercial.

Ante la negativa vecinal para el funcionamiento del establecimiento comercial, la Comisión pondera el derecho de la sociedad a garantizar la salud pública versus el derecho de un particular para abrir un establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas. Y es que como autoridad municipal se tiene la responsabilidad de regular el consumo y la venta de alcohol para garantizar el orden público, la seguridad y el bienestar del municipio de Oaxaca de Juárez.

Y es que el consumo nocivo de alcohol es el responsable del 5% del total de defunciones en el mundo, que sea un factor de riesgo para más de 200 enfermedades, y que en México la edad de inicio en el consumo sea cada vez más temprana. Además, el consumo excesivo, sobre todo entre los jóvenes, tiene consecuencias tales como pérdida de memoria, mayor riesgo de ser víctima de agresión física o sexual, presentar caídas, lastimar a otras personas, involucrarse en peleas, discusiones con amigos o familiares, ausentismo laboral o escolar, problemas con la ley, prácticas sexuales de riesgo, tomar alcohol de manera más frecuente, consumo de otras drogas, desarrollar dependencia al alcohol y mayor riesgo de experimentar sentimientos de tristeza o depresión. (Villatoro-Velázquez, J.A., Bustos-Gamiño, M.N., Mondragón-Gómez, R., López-Brambila, M.A., Lozano-Morales, V., Romero-Martínez, M., Soto-Hernández, I., Ordoñez-Andrade, M. & Hernández-Llanes, N. "La Disponibilidad de Alcohol y su Consumo Excesivo: Latas y botellas a la vuelta de la esquina." Ciudad de México, México: INPRFM, OPS, 2023.).

Por lo que vista la información técnica a cerca de los problemas generados por el consumo de alcohol y ante la negativa de los vecinos para el funcionamiento del establecimiento comercial para el consumo de bebidas alcohólicas en la zona, este municipio considera que la negativa vecinal se toma en consideración para el asunto en estudio y por tanto considera adecuado no otorgar autorización para un establecimiento de consumo de bebidas alcohólicas en donde la mayoría de los vecinos no están de acuerdo con su funcionamiento. De esta manera se estaría garantizando el derecho a la salud pública de los vecinos colindantes con la instalación del establecimiento comercial en estudio.

En otro tenor, el mismo reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial establece que el establecimiento se ubica cerca de instituciones educativas y de una ciudad de niños, tal y como se lee en lo siguiente:

"...Así mismo, se encuentra ubicado sobre la calle de Arista número exterior 107 cercano (casi enfrente) del Instituto Americano (Preparatoria y Secundaria Abierta), al oriente se encuentra el acceso a la facultad de idiomas de la UABJO a

una distancia de 90 metros sobre la calle de Burgoa; el templo de San Francisco sobre la calle de Doctor Pardo se encuentra a 130 metros, las oficinas de SAPAO sobre la calle de Bustamante se encuentran a 80 metros. Sobre la calle de Armenta y López se encuentran las oficinas del IMSS a 160 metros, Cruz Roja a 150 metros, la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer a 170 metros, estos dos últimos sitios mencionados también se encuentran sobre la calle de Armenta y López.

Al poniente sobre la calle de Arista se encuentra a una distancia de 195 metros la escuela primaria "Presidente Alemán" del turno matutino y "Presidente Venustiano Carranza" en el turno vespertino. Ya una distancia de 235 metros sobre la misma calle de Arista se encuentra la Fiscalía General del Estado.

A una distancia de 20 metros se encuentra ubicada a la Ciudad de los Niños y las Niñas de Oaxaca, Procasas Hogar del Niño A.C. en la esquina que conforman las calles de Arista y Bustamante.

El establecimiento se encuentra a un 50% de condiciones físicas para su funcionamiento. Por lo que se deja a consideración de la Comisión..."

Ante la ubicación del establecimiento comercial, cobra relevancia lo señalado en la Ley Estatal de Salud, que en su artículo 158 establece lo siguiente:

"...ARTICULO 158.- Para determinar la ubicación y horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias, tomarán en cuenta la distancia establecida de centros de recreo, culturales y otros similares...."

Por tanto, la Comisión para determinar si es procedente la solicitud de licencia del establecimiento comercial debe analizar su ubicación, y en el caso en estudio el establecimiento se ubica muy cerca de instituciones educativas y de la ciudad de los niños y las niñas de Oaxaca.

Por ello, el municipio de Oaxaca de Juárez con la finalidad de fortalecer sus políticas públicas destinadas a prevenir y reducir los daños por el alcohol, en el caso en estudio, debe velar por los intereses de la sociedad y garantizarle el derecho a la salud pública previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Salud y en la Ley Estatal de Salud. Y por tanto considera que la ubicación del establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas respecto de,

Este criterio es con la finalidad de que esta autoridad municipal proteja la salud pública, prevenga la violencia y los accidentes y se garantice un ambiente seguro y tranquilo para todos los ciudadanos, promoviendo así el bienestar general del municipio.

Por lo anteriormente fundado y motivado, no es viable otorgar licencia al establecimiento comercial de cuenta.

CUARTO.- La Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. ROBERTO PEREZCANO HERNÁNDEZ, **no** cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 37, 62, fracción III y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- NO es **PROCEDENTE** autorizar LICENCIA a favor del C. ROBERTO PEREZCANO HERNÁNDEZ, para un establecimiento comercial con el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS, denominado ARISTA y con domicilio para funcionar el ubicado en ARISTA NÚMERO EXTERIOR 107, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se haga de su conocimiento que NO es procedente la solicitud de licencia del C. ROBERTO PEREZCANO HERNÁNDEZ y consecuentemente no debe registrarse en el Padrón Fiscal Municipal.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA



MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **veintisésis de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CGTNNMyCVP/064/2025
CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/064/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso**”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados con copias de los recibos de pago correspondientes a los

años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los ‘LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS’ del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga la ciudadana **Sandra Leticia Ortiz Brena** a favor de la ciudadana **Eloísa Maribel García Martínez**, respecto de la **casetas fija** número **290 S-2**, con número objeto/contrato **1050000004517**, con giro de “**tortas y refresquería**”, ubicado en el interior del mercado “Benito Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Eloísa Maribel García Martínez**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:

- Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
- Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
- Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”*

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Eloísa Maribel García Martínez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISEÍS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA



MTR. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CGTNNMyCVP/066/2025
CONSIDERANDOS**

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS

PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/066/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso**”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados con copias de los recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de

Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. - La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga la ciudadana **María del Refugio Ortiz Armengol** a favor del ciudadano **José Ramón Cruz Ortiz**, respecto del **puesto fijo número 145 S-2**, con número objeto/contrato **1050000004189**, con giro de “**ropa, novedades y perfumería**”, ubicado en el interior del mercado “Benito Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. - Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. - Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **José Ramón Cruz Ortiz**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos,

término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. - El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. - Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“...**ARTÍCULO 15.**- Son causas para revocar la concesión:

- a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
- c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”

OCTAVO. - Se le hace del conocimiento al ciudadano **José Ramón Cruz Ortiz**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de
Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CGTNNMyCVP/067/2025
CONSIDERANDOS**

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la

97

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/067/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “traspaso”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos. Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física

TRANSFORMANDO
JUNTOS

o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga la ciudadana **Gregoria Amador Arellanes** a favor de la ciudadana **Patricia Godínez Hernández**, respecto del **puesto fijo número 45**, con número objeto/contrato **1050000003626**, con giro de “frutas”, ubicado en la zona tianguis sector 1, sección B del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez” del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Patricia Godínez Hernández**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez”, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:

- a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
- c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Patricia Godínez Hernández Aguilar**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CGTNNMyCVP/068/2025 CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/068/2025.**

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso**”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos. Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los “**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de

100

Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga la ciudadana **Crecenciana López Contreras** a favor de la ciudadana **Desidora Irene Chávez López**, respecto del **puesto fijo número 1798**, con número objeto/contrato **1050000003683**, con giro de “**frutas y legumbres**”, ubicado en la zona tianguis, sector 3 del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez” del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Desidora Irene Chávez López**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

101

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez”, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Desidora Irene Chávez López**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA



MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CGTNNMyCVP/069/2025 CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de

102

los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/069/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso**”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado

servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los ‘LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS’ del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga la ciudadana **Juana Beatriz Hernández Cruz y/o Beatriz Hernández viuda de Gandarillas** a favor del ciudadano **Gerardo Gandarillas Hernández**, respecto del **puesto fijo tipo caseta número 15 S-2**, con número objeto/contrato **1050000007458**, con giro de “**carnicería res y puerco**”, ubicado en el interior del mercado “Benito Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el

contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **Gerardo Gandarillas Hernández**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:
a) *Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
b) *Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
c) *Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”*

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **Gerardo Gandarillas Hernández**, que toda información que refiera a datos personales,

103

se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

**TRANSFORMANDO
JUNTOS**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CGTNNMyCVP/070/2025
CONSIDERANDOS**

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/070/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso**”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2017, 2018,

2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que han tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LOS CEDENTES, se deduce que cumplen con los requisitos exigidos por el apartado II, de los “**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorgan los ciudadanos **Adamaris Camacho Jiménez** y **Admin Camacho Jiménez** a favor de la ciudadana **Andrea Guadalupe Rendón Vásquez**, respecto del **puesto fijo tipo caseta número 302 S-1**, con número objeto/contrato **1050000004042**, con giro de “**pastelería y repostería**”, ubicado en el interior del mercado “Benito Juárez”, en términos

del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Andrea Guadalupe Rendón Vásquez**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado “Benito Juárez”, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los

105

Mercados Pùblicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“...**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:

- a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
- c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Andrea Guadalupe Rendón Vásquez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**DICTÁMEN CGTNNMyCVP/071/2025
CONSIDERANDOS**

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **CESIÓN DE DERECHOS** de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE

REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/071/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso**”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados con una constancia de no adeudo número 000021 de fecha 14 de junio de 2024 expedida por la titular de la Dirección de Ingresos de la tesorería municipal y el recibo de pago con número de folio R-25-071416 de fecha 03 de marzo de 2025, correspondiente al año 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por **EL CEDENTE**, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los ‘**LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**’ del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de

Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. - La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga el ciudadano **Heriberto Mecinas Martínez y/o Heriberto Mesinas Martínez** a favor del ciudadano **Luis Enrique Fuentes Cortés**, respecto del **puesto fijo número 160**, con número objeto/contrato **1050000010099**, con giro de “**zarapes**”, ubicado en la zona **artesanías** del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. - Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez” del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. - Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **Luis Enrique Fuentes Cortés**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. - El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez”, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. - Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

- “...**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:
- Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
 - Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
 - Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”

OCTAVO. - Se le hace del conocimiento al ciudadano **Luis Enrique Fuentes Cortés**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de
Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CGTNNMyCVP/072/2025 CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/072/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “traspaso”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados con recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos. Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física

o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por EL CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga el ciudadano **Constantino Luis Pérez** a favor del ciudadano **Hugo Vicente Fabián**, respecto del **puesto fijo número 123**, con número objeto/contrato **1050000012644**, con giro de “**granos secos**”, ubicado en la zona **artesanías** del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

109

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez” del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **Hugo Vicente Fabián**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez”, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:

- a) *Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
- b) *Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
- c) *Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”*

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **Hugo Vicente Fabián**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en

términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

**TRANSFORMANDO
JUNTOS**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción

110

IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CGTNNMyCVP/073/2025 CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/073/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “traspaso”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en

**TRANSFORMANDO
JUNTOS**

atención que a la solicitud fueron acompañados con recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por EL CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio

111

en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga el ciudadano **Agustín Coss Pastor y/o Agustín A. Coss Pastor** a favor de la ciudadana **Griselda Ávila Esesarte**, respecto del **puesto fijo número 3**, con número objeto/contrato **1050000011481**, con giro de "**ropa en general y blancos**", ubicado en la zona **seca** del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Pùblicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Griselda Ávila Esesarte**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:

- a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
- c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Griselda Ávila Esesarte**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.**

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA



MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CGTNNMyCVP/074/2025 CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los

Mercados Pùblicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÙBlicos” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/074/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Pùblicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso**”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Pùblicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio pùblico es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio pùblico a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÙBlicos” del Municipio de Oaxaca de Juárez,

113

publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Pùblicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga la ciudadana **Angelina Tomás Vásquez** a favor de la ciudadana **Serena Antonio**, respecto del **puesto fijo número 1018**, con número objeto/contrato **1050000009463**, con giro de “**alfalfa**”, ubicado en la zona **tianguis sector 1-A** del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Pùblicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez” del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Serena Antonio**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez”, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:

- a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
- c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento...”

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Serena Antonio**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISEÍS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA



MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CGTNNMyCVP/075/2025 CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/075/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso**”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se

115

encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los ‘LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS’ del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos**, que otorga la ciudadana **Elia Cruz López** a favor de la ciudadana **Lucila Gabriel Méndez**, respecto del **puesto fijo número 37**, con número objeto/contrato **1050000011573**, con giro de “**frutas y legumbres**”, ubicado en la zona **ex – lavaderos** del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

Reglamento impone.

c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento..."

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez” del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Lucila Gabriel Méndez**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez”, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:

- a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este*

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Lucila Gabriel Méndez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracciones V, VI y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.- DAMOS FE. ---

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ



MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA

Mpio. Oaxaca de
Dtto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ



Mpio. Oaxaca de
Juárez,
Dtto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA